

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Anexo VII

Jueves 8 de diciembre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de estas Comisiones Unidas sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a las Comisiones Unidas para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de las Comisiones Unidas que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de noviembre de 2021, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1405 y bajo el número de expediente 4915, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La iniciativa señala que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante "TFJA") debe su origen a la publicación de dos decretos: el primero de ellos, es el "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción" publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 25 de mayo de 2015 y con el que se creó el Sistema Nacional Anticorrupción. El segundo, es el "Decreto que expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa" (LOTFJA) publicado en el DOF el 16 de julio de 2016, mediante el cual se determinó la conformación del TFJA a fin de contemplar la Sala Superior integrada por 16 magistrados que funcionan en Pleno General, Pleno Jurisdiccional y tres Secciones. De los magistrados, 14 ejercen funciones jurisdiccionales, uno preside el Tribunal y dos forman parte de la Junta de Gobierno y Administración, mientras que la Tercera Sección conoce de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares.

Bajo esta tesitura, el Pleno General se conforma por el Titular de la Presidencia del Tribunal, 13 magistrados que integran las tres Secciones de la Sala Superior y por los dos magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración. Por su parte, el Pleno Jurisdiccional se integra por el titular de la Presidencia del Tribunal, 10 magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior y se requiere la presencia de 7 de sus integrantes para la validez de sus votaciones.

En este sentido, el artículo 52 de la LOTFJA precisa que el Titular de la Presidencia se elige por Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo de la persona en funciones, durará en su cargo tres años, no podrá ser reelegida y serán elegibles los magistrados de la Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo señalado. No obstante, la iniciativa puntualiza que no existe justificación que excluya la posibilidad de los magistrados de la Tercera Sección de ser elegidos como titulares de la Presidencia.

La ausencia de dicha posibilidad en el texto legal, genera condiciones de inequidad, puesto que la LOTFJA considera los mismos requisitos de elegibilidad para la totalidad de los magistrados con independencia de la Sección de Sala Superior a la que pertenezcan. En este contexto, debe



plantearse que los integrantes de la Tercera Sección sean elegidos para ocupar la Presidencia con preferencia de nominación de la persona decana dado su conocimiento y pericia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Además, la iniciativa advierte la necesidad de realizar precisiones para evitar interpretaciones erróneas. Propone adicionar una fracción al artículo 3 de la LOTFJA para establecer que el Tribunal es competente para conocer y resolver sobre controversias derivadas de la terminación del servicio de personas agentas del Ministerio Público, peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, ya que la relación de éstas con el Estado es de naturaleza administrativa.

También se enuncia la existencia de un vacío normativo en el artículo 5, que señala los impedimentos para conocer asuntos por parte de los Magistrados, sin indicar que si no se excusan incurrirán en responsabilidad grave. Por otro lado, en el artículo 9 debe contemparse que en caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, ésta será suplida por la o el Magistrado con mayor antigüedad en la Sala Superior, y respecto a los artículos 10 y 11 tiene que homologarse el plazo para formular voto particular en las tres secciones.

Asimismo, en el artículo 11 se pretende especificar que cuando sea necesaria la suplencia por ausencia de un integrante de la Tercera Sección, la persona titular de la Presidencia sea quien asista y cumpla con la doble función de Presidente y representante ante el Sistema Nacional Anticorrupción en términos del artículo 113 constitucional. Aunado a ello, se destaca que en caso extraordinario de impedimento para participar en un asunto es indispensable establecer que sea cualquier otro Magistrado de la Sala Superior quien lo supla.

Respecto al artículo de mérito y en atención a la naturaleza de los asuntos revisados por la Tercera Sección, también tienen que clarificarse los procesos de actuación al momento de resolver sus asuntos y dar un plazo razonable para resolver los asuntos que impliquen la modificación de los



proyectos o que no sean aprobados por la mayoría. En cuanto al principio de independencia judicial, así como a los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone eliminar la limitante de los Magistrados integrantes de la Tercera Sección para participar en otros órganos de decisión del Tribunal, dado que conocen la regulación de la administración en los entes públicos.

Sin embargo, prevalece la limitante de conformar el Pleno Jurisdiccional con relación a las modificaciones que se propone en aras de garantizar el debido proceso. En el artículo 15, se considera agregar que las sesiones de dicho tribunal puedan ser grabadas para privilegiar la transparencia, y se propone modificar la fracción VII del artículo 16 para asegurar la estabilidad de la adscripción del juzgador de la causa en razón de la especialización que requiere la materia de su competencia.

A su vez, se propone modificar la fracción XII y adicionar las fracciones XIII y XIV al artículo 16, así como modificar la fracción VII y derogar las fracciones VIII y IX del artículo 17 con el objeto de dotar de coherencia las facultades del Pleno General y de la Junta de Gobierno y Administración. De igual manera, se propone precisar el artículo 20 a fin de que la Sección Tercera cuente con atribuciones para el desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa de personas servidoras públicas.

Por otra parte, se plantea precisar en el artículo 22 que los magistrados que integran la Junta de Gobierno y Administración pueden ser designados para un nuevo periodo por una sola vez con el objetivo de dar continuidad a las políticas y administración del Tribunal. Adicionalmente, y a fin de obtener un mejor desarrollo de las actividades administrativas previstas para la Junta de Gobierno en el artículo 23, se proponen modificaciones a las fracciones XII, XIII, XVII y XXV.

La iniciativa argumenta que la fracción II, del artículo 33 es confusa por lo que sugiere expresar que los magistrados instructores sean quienes rindan los informes previos y justificados, y propone agregar una fracción al artículo 36



para regular esta atribución. De igual manera, plantea introducir en un nuevo artículo 42, la obligación de los servidores públicos del Tribunal de guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información materia de los procedimientos que substancien para repeler la comisión de faltas administrativas.

Ante la arrogación de facultades del Ejecutivo y del Senado, se propone modificar el artículo 43 para determinar cómo debe justificarse la idoneidad para ocupar el cargo de manera objetiva, imparcial e indubitable para que el Senado pueda hacer la valoración correspondiente, pero también para señalar la designación de dichas personas cuando el Senado no resuelva en un plazo razonable y evitar que las magistraturas carezcan de titular. Por otra parte, en el artículo 44 se propone adicionar las causales de remoción.

Finalmente, teniendo en cuenta que el requisito de 8 años de experiencia en todas las materias de competencia del Tribunal para la designación de magistrado es considerada exorbitante, se plantea reformar la fracción VI del artículo 45. La iniciativa propone considerar la experiencia profesional en la materia de su especialidad y actualizar el perfil de puestos de los actuarios y secretarios de acuerdos del artículo 50 para reforzar su especialización, así como modificar el artículo 51 con la incorporación en el Sistema Profesional de Carrera Jurisdiccional de los oficiales jurisdiccionales.

SEGUNDO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Establecer que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) conozca de la terminación del servicio de las personas agentes del Ministerio Público, peritas e integrantes de las instituciones policiales;
2. Esclarecer el procedimiento de designación y ratificación de las y los magistrados del TFJA, particularmente con relación a la idoneidad;



3. Precisar que el Pleno General conocerá de asuntos de responsabilidades en los que se involucre a las y los magistrados de Salas Regionales;
4. Incluir el concepto de responsabilidad de las y los magistrados;
5. Eliminar la restricción de las y los magistrados de la Sección Tercera del TFJA para integrar la presidencia del Tribunal;
6. Agregar la obligación de razonar los votos particulares, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la sesión que emita la sentencia correspondiente;
7. Modificar las reglas de suplencia de las personas titulares de las presidencias tanto del TFJA como de la Sección Tercera;
8. Permitir la designación consecutiva por única ocasión de las y los magistrados de Sala Superior y de las Salas Regionales que integren la Junta de Gobierno y Administración, y
9. Ampliar el periodo de la presidencia del Tribunal de tres a cuatro años.

Para tal efecto propone reformar los artículos 3, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 36, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 53; adicionar los artículos 3, 5, 11, 14, 16, 36, 42 Bis, 44; y, derogar los artículos 11, 17 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación normativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	
Texto Vigente	Modificación Propuesta
<p>Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XIX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.</p> <p>El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;</p> <p>XIX. Las dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y</p> <p>XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.</p>	
<p>Artículo 5. Las y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>En caso de no excusarse, las anteriores conductas se considerarán como responsabilidades administrativas graves conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 9. El Pleno General se conformará por el—Presidente del Tribunal, per los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y per los dos Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p> <p>Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de</p>	<p>Artículo 9. El Pleno General se conformará por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las y los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y las y los dos Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p> <p>...</p>



<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.</p> <p>Los debates serán dirigidos por el Presidente del Tribunal, bastará la mayoría simple de los presentes para la validez de la votación y en caso de empate el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del Presidente del Tribunal, será suplido por el Magistrado con mayor antigüedad.</p>	<p>Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de integrantes presentes. En caso de empate, la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. En caso de ausencia de ésta última, la o el Magistrado con mayor antigüedad en la Sala Superior la suplirá.</p>
<p>Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por el Presidente del Tribunal y por los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior, y bastará la presencia de siete de sus miembros para que se pueda tomar la votación respectiva.</p> <p>Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. El Presidente del Tribunal dirigirá los debates.</p> <p>Los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p>	<p>Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal y las y los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. Bastará la presencia de siete integrantes para que se pueda tomar la votación respectiva.</p> <p>Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal dirigirá los debates.</p> <p>Las y los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p>



<p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará nuevo proyecto tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.</p>	<p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a las y los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará uno nuevo tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, la persona titular de la Presidencia del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p>
<p>Artículo 11. Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos, por lo que para la validez de las sesiones se requerirá siempre de la presencia de tres Magistrados. Si dos Magistrados no se encuentran presentes se diferirá la sesión.</p> <p>Los Magistrados integrantes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la</p>	<p>Artículo 11. Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones serán válidas con la presencia de tres personas Magistradas. Si dos de ellas no se encuentran presentes se diferirá la sesión.</p> <p>Las personas Magistradas integrantes de esta Sección sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la</p>



obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por ~~su~~ Presidente.

Los Magistrados de la Tercera Sección serán suplidos de manera temporal por el Magistrado Presidente, los presidentes de Sección o por alguno de los Magistrados del Pleno Jurisdiccional, en orden alfabético de sus apellidos.

En caso de impedimento o en ausencia ~~por causa mayor;~~ el Presidente del Tribunal solicitará a cualquiera de los presidentes de las ~~otras Secciones para que uno de ellos participe en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno. En caso de que ninguno de los dos se encuentre presente,~~ podrá participar el Presidente del Tribunal o cualquier Magistrado de Sala Superior.

~~Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.~~

obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por **la persona titular de la Presidencia de la Sección.**

Derogado.

En caso de impedimento o en ausencia, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal **suplirá de manera temporal a la o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las o los Magistrados de la Sala Superior participen** en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.



<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el Magistrado ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de les Magistrados fuera en sentido distinto al del proyecto, une de ellos redactará la resolución correspondiente.</p> <p>En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de cinco días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los tres Magistrados y por el Secretario Adjunto de la Sección.</p>	<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.</p> <p>Si no fuera aprobado el proyecto, pero la o el Magistrado ponente acepta las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión.</p> <p>Si el voto de la mayoría de personas magistradas fuera en sentido distinto al del proyecto, una de ellas redactará la sentencia.</p> <p>En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de diez días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los o las Magistradas y persona Secretaria Adjunta de la Sección.</p>
<p>Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistrados de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres Magistrados de Sala Superior, quienes integrarán Pleno General. Por la naturaleza de su especialización no integrarán el Pleno Jurisdiccional, ni pedrán ser designados como</p>	<p>Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistradas o Magistrados de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres personas Magistradas de la Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección. Por la naturaleza de su especialización, no</p>



<p>integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.</p> <p>Esta Sección contará con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas que le estarán adscritas para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como finar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p> <p>El Presidente del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerido para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir su Presidente, en cuyo caso el Presidente del Tribunal fungirá provisionalmente como Presidente de la Sección, hasta que se logre la elección.</p>	<p>integrarán el Pleno Jurisdiccional, excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección.</p> <p>La Sección Tercera contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas que le estarán adscritas para imponer las sanciones a personas servidoras públicas por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como para imponer el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerida para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir a la persona titular de su Presidencia, en cuyo caso la titular de la Presidencia del Tribunal ocupará provisionalmente como titular de la Presidencia de la Sección, hasta que se logre la elección.</p>
<p>Artículo 15. Las Secciones sesionarán públicamente, de las cuales se levantará Acta y se tomará versión</p>	<p>Artículo 15. De las sesiones que realicen las Secciones, que deberán ser públicas; se levantará acta y se tomará</p>



<p>estenográfica. De las sesiones privadas que así lo establezca la Ley, séle se levantará Acta y se realizará versión pública de la misma.</p>	<p>y se tomará versión estenográfica o grabación. Cuando la Ley establezca que deban ser privadas, solo se levantará acta, de la cual se realizará versión pública.</p>
<p>Artículo 16. Son facultades del Pleno General las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia, y</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Determinar, y en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse solo por causas plenamente justificadas;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;</p> <p>XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se</p>



<p>Sin correlativo.</p> <p>XII. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>En los acuerdos tomados por el Pleno General, en caso de empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p>	<p>encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;</p> <p>XIII. La ejecución de la sanción a personas Magistradas de Salas Regionales, y</p> <p>XIV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17. Son facultades del Pleno Jurisdiccional las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Resolver, en Sesión Privada sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal. Así como habilitar a los primeros Secretarios de Acuerdos de los Magistrados de las Salas Regionales para que los sustituyan; y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;</p> <p>VIII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Regionales;</p> <p>IX. La ejecución de la sanción a Magistrados de Salas Regionales;</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Resolver, en sesión privada sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de las personas Magistradas del Tribunal y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;</p> <p>VIII. Derogada.</p> <p>IX. Derogada.</p>



X. a XIII. ...	X. a XIII. ...
<p>Artículo 19. Las resoluciones de la Primera y Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.</p> <p>Los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará nuevo proyecto tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.</p> <p>Para la validez de las sesiones de la Secciones Primera y Segunda se requerirá la presencia de cuatro Magistrados y los debates serán</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p> <p>...</p>



dirigidos por el Presidente de la Sección.	
<p>Artículo 20. Son facultades de la Tercera Sección las siguientes:</p> <p>I. Elegir al Presidente de la Tercera Sección de entre los Magistrados que la integran;</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección.</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Elegir a la persona titular de la Tercera Sección de entre sus integrantes, quien no podrá reelegirse en el periodo siguiente, salvo cuando un o una Magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra, en cuyo caso podrá ser elegida como titular de la Presidencia en el siguiente periodo;</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección, así como, en el ámbito de su competencia, las atribuidas a las Secciones Primera y Segunda en el artículo 18, fracciones IV a VII, de esta Ley.</p>
<p>Artículo 22. La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los y las Magistradas de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electas por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y podrán ser designadas para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo serán elegibles los y las Magistradas</p>



<p>nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.</p> <p>Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluyan su encargo, se reintegrarán a las funciones jurisdiccionales por el tiempo restante del periodo por el cual fueron designados.</p>	<p>cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XIII. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Autorizar los programas permanentes de formación, capacitación, actualización, especialización y posgrado en las materias competencia del Tribunal y en materia de Responsabilidades Administrativas, incluidos los criterios que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XIII. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como para emitir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se deriven de dichas visitas;</p>



<p>XIV. a XVI. ...</p> <p>XVII. Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado;</p> <p>XVIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias;</p> <p>XXVI. a XXXIX. ...</p>	<p>XIV. a XVI. ...</p> <p>XVII. Llevar el registro de los peritos del Tribunal, mantenerlo actualizado y autorizar sus honorarios, conforme al presupuesto autorizado;</p> <p>XVIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal conforme a las leyes y disposiciones aplicables, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;</p> <p>XXVI. a XXXIX. ...</p>
<p>Artículo 36. Los Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la</p>



<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XV. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y</p> <p>XVI. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 42 Bis. Las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las Salas u órganos colegiados a los que se encuentren adscritos y de los demás que tengan conocimiento.</p>
<p>Artículo 43. Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designados por el</p>	<p>Artículo 43. Los y las Magistradas de la Sala Superior serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los y las Magistradas de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designadas por la</p>



~~Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificadas por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.~~

~~Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.~~

Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente,

persona titular del Ejecutivo Federal y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificadas por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, **la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado.** Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes **en sesiones públicas.**

Derogado.



<p>deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.</p>	
<p>Artículo 44. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas, previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración y resuelto por el Pleno de la Sala Superior:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 44. Las y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales que causen perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos;</p>



Sin correlativo.	VIII. Inmiscuirse en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Tribunal;
Sin correlativo.	IX. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
Sin correlativo.	X. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
Sin correlativo.	XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
Sin correlativo.	XII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;
Sin correlativo.	XIII. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo



<p>Sin correlativo.</p> <p>Los Magistrados de Sala Regional, podrán ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>Los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, no podrán ser nombrados nuevamente para ocupar dicho cargo.</p>	<p>de matrimonio, concubinato o afectivo, y</p> <p>XIV. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. Son requisitos para ser Magistrado los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia profesional en cualquiera de las siguientes materias: en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>
<p>Artículo 50. Para ser Secretario de Acuerdos se requiere:</p>	<p>Artículo 50. ...</p>



<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal e administrativa.</p> <p>Para ser designado primer Secretario de Acuerdos de Sala Regional se requiere tener treinta y cinco años de edad y tres años de antigüedad en el cargo de Secretario de Acuerdos.</p> <p>Los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal o administrativa.</p> <p>Los Oficiales Jurisdiccionales deberán ser mexicanos, mayores de dieciocho años, pasantes en derecho y de reconocida buena conducta.</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en cualquiera de las siguientes materias: fiscal administrativa, responsabilidades administrativas o jurisdiccional.</p> <p>...</p> <p>Las y los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, de responsabilidades administrativas o jurisdiccional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a los servidores públicos a que se refieren las fracciones VI a IX del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 51. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a las personas servidoras públicas a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.</p>



<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.</p> <p>Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el sistema de carrera de los servidores públicos previstos en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, capacitación, permanencia y retiro de dichas personas servidoras públicas. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, el sistema procurará la profesionalización del Tribunal.</p> <p>Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, emitidas por la Junta de Gobierno y Administración, el sistema de carrera de las personas servidoras públicas previstas en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 52. El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto para ningún otro periodo.</p> <p>Serán elegibles los Magistrados de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.</p>	<p>Artículo 52. La persona titular de la Presidencia del Tribunal será electa por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo de la Presidencia en funciones. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecta para ningún otro periodo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 53. En caso de falta temporal, el Presidente será suplido alternativamente, cada treinta días naturales, por los presidentes de la Primera y Segunda Secciones,</p>	<p>Artículo 53. En caso de falta temporal, la persona titular de la Presidencia será suplida alternativamente, cada treinta días naturales, por las personas titulares de las presidencias de las tres</p>



<p>siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.</p> <p>Si la falta es definitiva, el Pleno General designará nuevo Presidente para concluir el periodo del Presidente faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.</p>	<p>Secciones, de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos.</p> <p>Si la falta es definitiva, el Pleno General designará nueva persona titular de la Presidencia para concluir el periodo. La o el Magistrado designado para concluir el periodo no podrá elegirse como titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente.</p>
---	---

La propuesta de modificación que antecede, se plantea bajo el siguiente régimen transitorio:

Artículos Transitorios
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
<p>Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>
<p>Cuarto. El Pleno General de la Sala Superior tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Hasta en tanto, seguirá aplicándose el Reglamento Interior vigente en aquello que no se oponga a este decreto.</p>
<p>Quinto. Para los efectos del párrafo octavo del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte</p>



de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.

Sexto. En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.

Séptimo. En tanto se nombre a la o al Magistrado integrante de la Sección Tercera y a las o los magistrados integrantes de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, la Junta de Gobierno realizará todas las gestiones administrativas para instituir la ponencia faltante en la Sección Tercera, así como de al menos dos Salas Especializadas; para el funcionamiento de estas últimas se adscribirán a las o los Magistrados que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Octavo. Las o los Magistrados del Tribunal, a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en su cargo exclusivamente por el tiempo en que fueron nombrados.

Noveno. Para efectos del artículo 52 conforme al presente decreto, la persona titular de la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su período para el cual fue nombrada como tal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Estas Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad



para expedir la ley que instituye el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, bajo los criterios establecidos en los párrafos subsecuentes de la propia fracción. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es una de las instituciones de impartición de justicia de mayor longevidad y prestigio en el ámbito federal. Su creación, que se remonta a la promulgación de la Ley de Justicia Fiscal publicada el 31 de agosto de 1936 en el Diario Oficial de la Federación, fue el resultado de un esfuerzo para:

"[...] crear en México tribunales administrativos dotados de la autoridad –tanto por lo que hace a facultades, como a forma de proceder y a situación orgánica– que es indispensable para que puedan desempeñar con eficacia funciones de control de la Administración activa en defensa y garantía del interés público y de los derechos e intereses legítimos de los particulares"¹.

En sus orígenes, el Tribunal se creó como respuesta a la necesidad de establecer una jurisdicción específica para la resolución de casos relacionados con el fisco y con la actuación de la administración pública federal; también se erigió como la institución encargada de sustanciar el mecanismo de defensa puesto a disposición de un particular perjudicado. En ese orden de ideas, adquirió desde aquel momento una especial relevancia la noción de autonomía de aquel Tribunal con respecto al Poder Ejecutivo, lo cual se manifestó por el legislador en los siguientes términos:

¹ H. Congreso de la Unión de México. *Ley de Justicia Fiscal*. Diario Oficial de la Federación, 31 de agosto de 1936. Tomo XCVII, Núm. 53. Pág. 1. Disponible en línea en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=190360&pagina=6&seccion=2



"Ni el Presidente de la República ni ninguna otra autoridad administrativa, tendrán intervención alguna en los procedimientos o en las resoluciones del Tribunal. Se consagrará así, con toda precisión, la autonomía orgánica del cuerpo que se crea; pues el Ejecutivo piensa que cuando esa autonomía no se otorga de manera franca y amplia, no puede hablarse propiamente de una justicia administrativa"².

La tradición jurídica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se fortaleció con el paso del tiempo. La institución que en su origen únicamente comprendía las facultades relativas a la resolución de controversias entre particulares y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia fiscal, rápidamente fue adquiriendo competencia en asuntos de otra índole como los relativos al Seguro Social, las instituciones de fianzas, obras públicas, etc.

Uno de los primeros cambios fundamentales en cuanto a las atribuciones del Tribunal que hoy nos ocupan tiene su primer antecedente en la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1967, legislación con la cual se estableció la posibilidad de conocer actos administrativos de los servidores públicos, con excepción de los no delictuosos. El ejercicio de estas atribuciones ameritó una transformación nominal del Tribunal con la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promulgada el 15 de diciembre de 1995.

La más reciente transformación de la estructura institucional del Tribunal ocurrió en 2016, con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Entre otros, los cambios más significativos que definieron esta nueva etapa del Tribunal están relacionados con el ejercicio de las atribuciones relacionadas con la operación del Sistema Nacional Anticorrupción ("SNA").

Al respecto, resulta importante recuperar la intención del Constituyente Permanente para establecer el papel que habría de desarrollar el TFJA en el funcionamiento del SNA, la cual se expresó en los siguientes términos:

² Ibíd. Pág. 2



"En la reconfiguración institucional que se propone para el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, está presente una transformación fundamental en el ámbito de la función jurisdiccional, para que a partir del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin merma de las funciones que dicho órgano ya desempeña, el Tribunal federal de Justicia Administrativa que, entre otras funciones, estará a cargo de "imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de los entes públicos federales" "3.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la pretensión mandatada por el Constituyente Permanente, el legislador ordinario estableció que las nuevas atribuciones otorgadas al Tribunal recayeran en la Tercera Sección, integrada por tres magistrados y que dicha Sección únicamente tenga competencia para conocer de asuntos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. En la especie, dichas atribuciones se reflejan en la resolución de los recursos de apelación interpuestos por las partes; el ejercicio de la facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos por faltas graves; resolver el recurso de reclamación cuando procede; fijar la jurisprudencia en la materia, entre otras⁴.

³ Gaceta del Senado de la República. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción.* 16 de abril de 2015. Pág. 74. Disponible en línea en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/04/asun_3232336_20150416_1429301242.pdf

⁴ Gaceta del Senado de la República. *Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda; que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.* 14 de junio de 2016. Pág. 687. Disponible en línea en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/06/asun_3388770_20160614_1465954788.pdf



La comprensión integral de la conformación y las atribuciones otorgadas a la Sección Tercera del Tribunal Federal de Justicia Administrativa hacen evidente la trascendencia y relevancia que tiene este órgano de impartición de justicia. Es posible afirmar que de su existencia y correcto funcionamiento depende también el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuanto a la adecuada prevención, investigación y sanción de conductas que constituyen responsabilidades administrativas de los servidores públicos, por lo cual su importancia no es aislada sino sistémica con respecto a diversos órganos del Estado Mexicano.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas recuperan la alusión hecha en la Exposición de Motivos de la Iniciativa bajo estudio, relativa al Juicio de Amparo Indirecto 589/2018, el cual dio origen al mandato judicial para el nombramiento y ratificación de los magistrados integrantes de la Tercera Sección. Al respecto, cabe destacar que de conformidad con la sentencia correspondiente, el Juez Octavo en Materia Administrativa de la Ciudad de México consideró que:

"La omisión de decidir sobre la ratificación o no de los Magistrados Anticorrupción dentro de los plazos legales por parte del Senado de la República y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha generado la inoperancia de un órgano del Estado y con ello se ha vulnerado la colaboración y coordinación que exige la Constitución entre el Poder Ejecutivo y Legislativo para la conformación de los miembros que integran al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, por ende, se ha violado el principio de división de poderes previsto en el artículo 49 de la Constitución Federal"⁵.

Una vez clarificada la importancia de la función jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en general, y de la Tercera Sección en particular, estas Comisiones Unidas no omiten señalar que la actividad del

⁵ Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México. *Sentencia en el Juicio de Amparo 589/2018*. Quejosos: Mariclaire Acosta Urquidí y otros. Juez: Fernando Silva García. Secretario: José Sebastián Gómez Sámano. 31 de julio de 2018. Pág. 77.



TFJA tiene un enorme impacto para la economía nacional. Al respecto resulta ilustrativo mencionar que entre 2020 y junio de 2022 ingresaron al Tribunal poco más de 287 mil asuntos, lo que se tradujo en un interés económico controvertido superior a los 865,824.6 millones de pesos, cifra que representa 3.13% del Producto Interno Bruto (PIB) del país⁶.

Durante mismo periodo, el Tribunal ha resuelto 252,295 expedientes, independientemente de su fecha de ingreso, con un interés económico controvertido de 302,790.6 millones de pesos, lo que representa 1.1% del PIB nominal al cierre del primer trimestre de este año. Cabe señalar, que tan solo en los primeros seis meses de 2022, el TFJA ha fallado a favor del Estado 12,301 expedientes con una cuantía económica de 57,600.8 millones de pesos⁷.

Los datos expresados en este apartado dan cuenta de la relevancia de proteger y fortalecer la tradición histórica y jurídica de las funciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Por ello, estas Comisiones Unidas recuperan los criterios de autonomía, imparcialidad y combate a la corrupción como ejes rectores presentes de forma transversal en cualquier reforma posible a la estructura orgánica del Tribunal.

CUARTA. APORTACIONES DE LEGISLADORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.

Integrantes de estas Comisiones Unidas remitieron comentarios y propuestas relativas a la Iniciativa en estudio. A continuación, se expone una versión sintética de las aportaciones recibidas:

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN. Recibidos el 18 de noviembre de 2022.

⁶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Tomo 4. Política de Gasto de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Entes Autónomos", en *Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023*. México: Gobierno de México, 2023. Págs. 323-24. Disponible en línea en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/exposicion/EM_Capitulo_4.pdf

⁷ *Ibíd.*



Se realizaron diversas propuestas para mejorar la claridad de la redacción, así como cuestiona la adición al último párrafo del artículo 5; pues se señala que, ante la necesidad de excusarse, cae la acción de una parte se solicitarla y que, de no ser así se entiende como un acto consentido porque no se encuentra debidamente sustentado que caiga en una falta administrativa grave. Adicionalmente, señala que los magistrados deben tener la obligación de presentar sus argumentos cuando realicen un voto particular.

**Dip. Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del PRI.
Recibidas el 18 de noviembre de 2022.**

Estima que no es adecuado incorporar que los Magistrados integrantes de la Sección Tercera puedan ser propuestas para la presidencia del Tribunal dado que el diseño de esta Sección requiere especialización y permanencia dadas las atribuciones que desempeña, lo cual no hace nugatorio el derecho de sus integrantes a presidir el Tribunal ya que es una atribución del Pleno del mismo. En cuanto a reformar el artículo 5 para incluir como causa de responsabilidad grave de los Magistrados el que no se excusen de conocer de algún asunto, se considera que, de resultar procedente esta causal, su ubicación de acuerdo con el principio de inserción normativa, tendría que incluirse en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no esta normativa.

Por lo que se refiere a la homologación de plazo para formular voto particular entre los artículos 10 y 11, esta homologación ya existe a cinco días por lo que no se encontró justificación en la exposición de motivos de la Iniciativa para que se aumente a diez días en ambos artículos. Respecto a la suplencia por ausencia de alguno Magistrado de la Sección Tercera, esta regla ya existe en el propio artículo 11 por lo que no se considera pertinente la modificación propuesta en el Iniciativa, más aún debido a que esta no está justificada en su exposición de motivos.



Señala que el propio artículo 11 fue segmentado en diferentes párrafos pretendiendo mayor claridad, sin embargo, no incorpora elementos novedosos respecto al proceso para resolver sus asuntos. En la propuesta de incluir la grabación de las sesiones, se considera oportuno que sea videograbación que es un mecanismo de mayor confiabilidad.

Las modificaciones al artículo 16 en conjunto con otras de las aludidas, parece que, por una parte buscan incorporar a esta Sección al régimen general de las otras dos Secciones y, por otro lado, establecerle una regulación especial, lo que es incongruente en sí mismo, esto ocurre con dicho artículo 16 al pretender que la readscripción de sus Magistrado/as se dé por causa justificada pero esto es una obviedad en cualquiera readscripción pues no podría considerarse que existen aquellas que sean injustificadas.

Las derogaciones y modificaciones compuestas entre los artículos 16 y 17 se consideran inviables pues, por una parte desnaturalizan las atribuciones administrativas del Pleno al incluirle dos de carácter jurisdiccional y, a la inversa pues le eliminan al Pleno Jurisdiccional una atribución de gran relevancia como lo son las responsabilidades de los Magistrados. Por cuanto hace al artículo 43, no se considera viable incorporar como elemento de idoneidad la constancia de no antecedentes penales pues la propia SCJN ha establecido que este requisito es inconstitucional, por otro lado, la constancia de no inhabilitación, por principio de inserción interna, tendría que incluirse en el artículo 45 que corresponde a los requisitos para ser Magistrado.

Finalmente, señala que la adición al artículo 44 fracción VIII adicionada es poco clara en cuanto al verbo rector "inmiscuirse". Las fracciones X y XI se considera que ya están insertas en la fracción VII y la fracción XIV es poco clara en cuanto la relación que guarda con las funciones de los Magistrados.



**Dip. Héctor Saúl Téllez Fernández, del Grupo Parlamentario del PAN.
Recibidos el 18 de noviembre de 2022.**

Presenta un antecedente respecto de la adición en el artículo tercero, pues las separaciones de los cuerpos integrantes de la Fiscalía General de la República recaen en la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; por lo que la materia para conocer de la legalidad de dicho acto es vía amparo, bajo estas consideraciones cuestiona la competencia y capacidad del Tribunal para conocer la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de Agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de instituciones policiales de la Federación.

Respecto de las propuestas de reforma del artículo 5 señala que, las causales por las cuales deben excusarse las y los magistrados, no todas recaen en los supuestos de faltas administrativas graves, de conformidad con la Ley en la materia, por lo que de categorizar todas en este supuesto traería consigo una vulneración a los derechos de estos.

En lo que hace a la ampliación del plazo para presentar los argumentos de los magistrados por emitir un voto particular, se establece sin una debida justificación.

Durante la construcción del Sistema Nacional Anticorrupción se construyó una clara división de facultades entre los siete órganos que lo integran, la Tercera Sección se instauró especialmente para conocer únicamente de responsabilidades administrativas por lo que el perfil de los magistrados que lo integren atiende a su especialidad en la materia, su trayectoria en conocer de estos asuntos le dota de una responsabilidad distinta. Por ello, cuando fue creado en 2016, se hizo bajo un criterio de especialización, por lo que las disposiciones por las que se busca romper con los objetivos establecidos, todo ello es resaltante ya que la Tercera Sección fue construida en aras del combate a la corrupción.

Comité de Participación Ciudadana. Recibidos el 18 de noviembre de 2022.



Se encuentran a favor de integrar a la legislación una redacción con lenguaje inclusivo. Respecto de las modificaciones en el artículo 16, señalan que la propuesta es privativa respecto de la legislación actual, pues el cambio de adscripción de la Tercera Sección sólo podrá hacerse por causas justificadas. Lo relativo a los informes enviados al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, deberían enviarse cada año, así como para su correcto análisis debería trabajarse en mesas para ilustrar la implementación de las recomendaciones.

La integración de la Junta de Gobierno debe permanecer como hasta ahora se ha conducido, pues de otra manera podría caer en la discrecionalidad en la toma de decisiones, sobre todo económicas.

Para el procedimiento de designación de magistrados, se debe analizar la elegibilidad (cumplimiento y acreditación de requisitos legales), además de la idoneidad, debido a que esta implica un sistema de valoración que justifique que las personas señaladas como idóneas destacan entre el universo de las personas ya determinadas como elegibles.

Las modificaciones al artículo 44, no se consideran oportunas pues, algunas de sus fracciones contienen juicios de valor, subjetivos e incluso contra la dignidad humana.

En lo general, es adecuado dar las mismas oportunidades para ocupar la presidencia del Tribunal a las personas de las Tres Secciones, sin embargo, esto podría hacerse con una modificación al reglamento y sin necesidad de una reforma legislativa.

**Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI.
Recibidos el 21 de noviembre de 2022.**

Señala que todas las propuestas deben realizarse con estricto apego a las disposiciones del artículo 73, fracción XXIX- H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se estima viable proceder a la discusión



respecto del fortalecimiento de la justicia administrativa y la profesionalización judicial, así como establecer los criterios para permitir o no la reelección de algún magistrado en algún cargo.

Fija que se debe tener un respeto a la participación del Senado de la República. También resalta la naturaleza y objetivos de la Ley Orgánica, bajo lo cual no es procedente el establecimiento de faltas administrativas, pues para ello se cuenta con una Ley General de Responsabilidades Administrativas; en esa tesitura, bajo la misma legislación se podrá decidir sobre la remoción de magistrados del TFJA.

En cuanto a que el nuevo titular para concluir el periodo de la Presidencia no podrá elegirse como titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente, llama la atención y deben revisarse las razones por las cuales el funcionario designado para concluir un periodo de la Presidencia, en caso de ausencia, no podrá reelegirse. Entonces para designaciones similares para elegir titulares de las secciones, las reformas presentadas abren la posibilidad para que puedan ser reelectos.

En lo que respecta a ampliar las facultades de la Junta de Gobierno y Administración, para autorizar los honorarios de los peritos del Tribunal, conforme al presupuesto autorizado. Debe destacarse que el pago mediante la modalidad de honorarios ha derivado en excesos por parte de instancias de la administración pública, del poder judicial e incluso de órganos autónomos, en razón de ello debe establecerse que la autorización no debe implicar regresión respecto de las percepciones ya autorizadas.

Dip. Karla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del PRI. Recibidos el 22 de noviembre de 2022.

Defiende la especialización de la Tercera Sección, por lo que, propone mantener la legislación vigente, de modo que los integrantes de la Tercera Sección no podrán integrar Pleno Jurisdiccional, ni podrán ser designados como integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, así como a



presidir el Tribunal. Todo con el fundamento establecido en el artículo 73, fracción XXIX- H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Particularmente, respecto del artículo 42 Bis, se propone eliminarlo por que viola la libertad de expresión de los magistrados y, por otra parte, no se está considerando los efectos secundarios que provocaría, ya que cualquier hecho hipotético podría encuadrar fácilmente en este artículo y utilizarlo para remover a cualquier magistrado.

Propone mantener la esencia del procedimiento para designar a los magistrados en pro de la transparencia de cualquier designación. Adicionalmente, se no se comparte la propuesta de reforma del artículo 44, porque viola la libertad de expresión de los magistrados, y por otra parte, no se está considerando los efectos secundarios que provocaría, ya que cualquier hecho hipotético podría encuadrar fácilmente en este artículo y utilizarlo para remover a cualquier magistrado arbitrariamente.

Respecto de los transitorios quinto y sexto, son contradictorios a la legislación vigente, pues van en contra de la especialización de la Tercera Sección, y se estipulan criterios preferentes e individualizados.

Dra. Josefina Cortes y Dra. Ana Elena Fierro, Profesoras del Tecnológico de Monterrey. Recibidos el 25 de noviembre de 2022.

Respecto de las reformas al artículo 5, no queda plenamente sustanciado el procedimiento pues, dado el caso de que un Magistrado conozca de un asunto para el que este impedido, tal como se señala en el artículo 17 de la Ley en estudio, se faculta al Pleno para conocer de las recusaciones. Es decir, si la o el juzgador no se excusa las partes pueden solicitar su recusación, por lo que imponer una recusación tendría efectos adversos en su aplicación.

La reforma se limita a agregar adjetivos femeninos, sin incluir oportunidades que abonen a la paridad de género, tanto en el Pleno del Tribunal como en el porcentaje de Magistradas.



Existe una oportunidad para establecer la obligación de entregar la información estadística y datos que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción requiera para la integración de la Plataforma Nacional Anticorrupción.

De igual forma sería interesante normar las facultades de la Junta de Gobierno para establecer un servicio civil de carrera dentro del TFJA con reglas claras de ingreso, evaluación, ascenso y retiro. Ello permitiría la profesionalización de las y los servidores públicos de modo que se fortalezca la autonomía e independencia del Tribunal.

Esta reforma abre la posibilidad de buscar procedimientos de designaciones abiertos y públicos, en donde se establezcan convocatorias con perfiles claros, previamente definidos, públicas y se permita la participación de la sociedad civil y con perspectiva de género. De igual forma sería importante solicitar que todos los dictámenes y propuestas incluyendo la del Ejecutivo Federal conlleven una motivación reforzada como señala la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No parece adecuado derogar la facultad de allegarse de información de las comisiones legislativas del Senado de la República.

Las causales de remoción agregadas en la reforma tienen una redacción muy ambigua, que atenta contra la independencia judicial. Lo recomendable es que las causas de remoción de personas juzgadoras sean siempre tasadas, acotadas y claras.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. Recibidos el 25 de noviembre de 2022.

En cuanto al artículo 5, se propone la siguiente redacción:

“Conocer de alguno de los asuntos para los que están impedidos las y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa conforme al presente artículo, se considerará como actuación bajo



Conflicto de Interés en los términos que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará como Falta administrativa grave."

Respecto de las modificaciones del artículo 43, se estima que la redacción actual ya es funcional y permite tomar una decisión con el estudio que amerita y así evitar la discrecionalidad.

Ahora bien, en lo que hace a la propuesta del artículo 45, no se comparte pues es riesgoso que los Magistrados solo dominen una de las materias respecto de las cuáles resolverán controversias, sugiriendo que se amplíe el universo de conocimientos para poder aspirar al encargo en comento, pues ellos deben acreditar un amplio conocimiento y experiencia en aquellas materias de las que van a conocer.

Al hacer adiciones en el artículo 44, respecto de causales en las que se incurrirá en falta administrativa debe precisarse que, las fracciones XIII y XIV son conductas que pueden encuadrarse en los supuestos de los artículos 59 (contratación indebida) y 63 bis (nepotismo), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, razón por la cual sería innecesaria su inclusión en la ley en estudio.

Adicionalmente, se sugiere eliminar conceptos jurídicos indeterminados, como "notoria ineptitud" o "preservar la dignidad", puesto que se trata de juicios de valor carentes de probanza y acreditación objetiva.

Sugieren que, si bien en el artículo 16, fracción XI del proyecto de iniciativa, queda prácticamente igual que el vigente artículo y fracción referidos, se propone sustituir "secretariado ejecutivo" por "Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción", con la finalidad de evitar confusión en cuanto a la referencia realizada.

La Secretaría detecta impacto presupuestario y económico en el Tercero Transitorio de la Iniciativa.



**Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño, del Grupo Parlamentario del PAN.
Recibidos el 28 de noviembre de 2022.**

Si bien la iniciativa para reformar la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que presentó el Ejecutivo federal, contiene algunos cambios rescatables para el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional, tales como la adición de diversas causas expresas de responsabilidad administrativa de las y los Magistrados, así como de homologación de plazos de las diversas Secciones que integran la Sala Superior, en la emisión de los votos particulares se detectan deficiencias importantes.

Se propone establecer la posibilidad de que los Magistrados de la Tercera Sección de la Sala Superior, puedan ser elegibles para ocupar la titularidad de la Presidencia del Tribunal, lo que actualmente no se contempla; sin embargo, se realiza bajo criterios que caen en una ley privativa, lo cual no tienen cabida en el parámetro constitucional.

Permitir que los magistrados integrantes de la Tercera Sección accedan a la Junta de Gobierno o a la Presidencia del Tribunal, conlleva adquirir compromisos que distan de la finalidad de su designación como Magistrados "anticorrupción". De ahí que su exclusión para ser electos para presidir el Tribunal siempre estuvo justificada y, por el contrario, eliminar dicha limitante carece de sustento.

Presenta la importancia de designar personas especializadas en derecho administrativo sancionador, para ocupar las magistraturas correspondientes, de modo que puedan cubrir la idoneidad necesaria para ejercer en la Sección y las Salas Especializadas en responsabilidad administrativa.

La reforma al artículo 11 no se comparte, pues la redacción actual respeta la limitante que existe respecto a que las personas integrantes de la Tercera Sección, no sean elegibles para presidir el Tribunal, así como la de que ocupen un lugar en la Junta de Gobierno y Administración, pues de eliminarse esta disposición, se crearían ausencias injustificadas en la



integración de dicha Sección, cuando su especialización requiere que, en lo mayormente posible, ésta se encuentre integrada por los Magistrados expresamente nombrados para tal fin.

Se menciona que, al permitirse presidir el Tribunal, se ocasiona un detrimento en la prevención, control y sanción de la corrupción, al no estar integrada la Sección con el grado de especialización que lo amerita. Disposición reforzada por lo establecido en el quinto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, el cual establece que los integrantes de la Tercera Sección mantendrán al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo su adscripción a la Sección, ello bajo los criterios de especialización fijados por mandato constitucional.

Por otro lado, referente a los cambios propuestos para la calificación de idoneidad de las personas candidatas a ocupar una magistratura, la propuesta de reforma flexibiliza la obligación del titular del Ejecutivo federal para justificar la idoneidad de las designaciones, lo que redundará en la merma de la facultad del legislativo para calificar dicha idoneidad.

Señala además que, el permitir la permanencia de los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, por dos años más genera opacidad y la constitución de cotos de poder de quienes tendrían la encomienda de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, lo que es una forma de corrupción.

QUINTA. OPINIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

El día 23 de noviembre se recibió la Opinión del Centro, cabe resaltar que mediante la misma se determina que:



- Corresponde a las Comisiones dictaminadoras elaborar la valoración del impacto presupuestario, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- La valoración determina que la reforma al artículo 14, contiene redacción que podría ser ambigua.
- La propuesta del artículo 20, en la redacción propuesta podría no ser congruente con las funciones de la Tercera Sección.
- La propuesta de reforma al artículo 36, fracción XV de la Ley en estudio, encuadra un supuesto ya contemplado en el artículo 33, de la misma ley.
- La redacción propuesta para el artículo 5 puede ser imprecisa.
- Respecto a la propuesta en el artículo 15, se considera que puede contribuir a la publicidad de las actividades jurisdiccionales.
- Para la adición de un 42 Bis, se advierte que en la disposición en comento no contiene algún supuesto para hacer efectiva dicha obligación.
- La redacción del artículo 44, fracciones VIII, IX y XI, en las que se estipulan de tal manera que en última instancia podría dificultar la aplicación de la norma.
- Las propuestas a los artículos 3, 9, 11, 17, 22, 23, 43, 50, 51, 52 y 53 de la Ley en estudio, podrían ser congruentes con el marco jurídico vigente, en su generalidad.

SEXTA. MESA DE ANÁLISIS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

A convocatoria de las Presidencias de estas Comisiones Unidas, el 29 de noviembre de 2022 se celebró en el Auditorio Norte del Edificio A de este Palacio Legislativo, la "Mesa de Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa". Dicho ejercicio contó con la participación de magistradas y magistrados, abogados litigantes, representantes de Colegios de abogados, académicos



y representantes de la sociedad civil organizada. A continuación, se expone una versión sintética de las aportaciones recabadas en el ejercicio:

Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Señaló que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante "TFJA") es una institución sólida con calidad moral. Además, recalcó la gran carga laboral a la que se enfrentó durante pandemia y resaltó que sus resoluciones tienen mucha calidad y cuidado en su elaboración, toda vez que no han sido revocadas por instancias superiores.

Lic. Arturo Pueblita Fernández, Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México

Expresó que el Tribunal surgió hace 86 años con base en una atribución delegada, dado que los fallos se realizaban a nombre del Presidente de la República, pero fue Congreso de la Unión el que estableció su primer Ley Orgánica. En este sentido, la misión del Tribunal consiste en la de revisar los actos del Poder Ejecutivo.

En un principio, al Tribunal se le atribuyeron facultades para revisar actos fiscales, pero posteriormente la de toda una serie de actos administrativos. Recientemente, se creó una Tercera Sección altamente especializada con magistrados expertos en combate a la corrupción con la finalidad de revisar la imposición de sanciones por esos actos de responsabilidad.

Además, existe una sala de carácter tributario especializada en dicha materia. Ante esto, criticó que la pretensión de trastocar el ordenamiento relativo los magistrados en materia de responsabilidades administrativas por actos de corrupción resulta violatoria de las disposiciones contempladas en la Constitución y en la misma Ley.



Lic. Yubani Ramírez Amayo, Vicepresidenta de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal

Precisó que los académicos tienen serias dudas respecto de la Iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo. Sobre este respecto, mencionó que la incertidumbre se resume en 6 puntos fundamentales

- Reorganización de la estructura del tribunal.
- Existencia de una omisión en el nombramiento de magistrados del Tribunal por parte del Ejecutivo Federal.
- La reorganización en materia de equidad de género.
- No se considera el que la Tercera Sección es un área muy especializada y no forma parte del común de los demás magistrados.
- Existe un problema de insuficiencia presupuestal.
- Se pone en peligro el principio de la división de poderes al alterar las funciones del Tribunal.

Por tanto, sostiene que la iniciativa tiene que analizarse y estudiarse conforme a la normatividad interna de la Cámara de Diputados.

Lic. Miguel Ángel Rafael Vásquez Robles, Investigador de la Facultad de Derecho de la UNAM

Argumentó que la iniciativa genera muchas inquietudes entre los académicos, toda vez que en 1936, el General Lázaro Cárdenas estableció en su informe la importancia del Tribunal Fiscal de la Federación y con ello, señaló el objeto o la naturaleza del actual Tribunal. Refirió que los juicios fiscales anteriormente eran muy rápidos, pero con el paso del tiempo y con el conocimiento de otros temas se ha complicado.

Aludió que actualmente este Tribunal conoce de la materia de responsabilidades en una Tercera Sección especializada y reiteró que este Tribunal es autónomo, pero requiere aumentar su presupuesto. También



existe una grave omisión por parte del Poder Ejecutivo Federal en lo tocante a nombramientos faltantes en las magistraturas del Tribunal, pero sobretudo de la Tercera Sección.

Consideró que la reforma tiene una dedicatoria política hacia una persona y no resuelve el problema e insiste en la ausencia de nombramiento de magistrados que están pendientes. A su vez, la calidad de los trabajadores del Tribunal se sustenta en la experiencia de los mismos así como en el servicio de mérito y de carrera que éste tiene.

Lic. Francisco Martínez, en representación de la Presidencia de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados

Expuso que la Tercera Sección es una sala especializada, y el hecho de buscar que un magistrado de esa Sección presida al Tribunal lo debilitaría. Por tal motivo se propone considerar más tiempo para que un magistrado de esta Sección llegue a presidir al órgano. También refirió la importancia de dotar mayores recursos al Tribunal, debido a que se requiere cubrir las necesidades del mismo, sobre todo en las plazas abiertas disponibles que no han sido resultas.

Lic. Gil Alonso Zenteno García, Coordinador de Enlace del Comité de Derecho Fiscal de la ANADE

Estimó que la iniciativa busca dotar a la Tercera Sección de atribuciones de índole administrativa. No obstante, también busca que el siguiente Presidente del Tribunal provenga de la Tercera Sección y que se incorporen magistrados de esta sección a la Junta de Gobierno.

Adicionalmente, precisó que la propuesta pretende que las salas regionales resuelvan asuntos de imposición de sanciones, lo cual actualmente realiza el Pleno del Tribunal, y se plantea que los magistrados se renueven de manera automática. De igual manera, el Ejecutivo pretende que, para el



caso de integrar la terna donde el Senado elija al nuevo magistrado, se tomen en cuenta cuestiones más de índole administrativo, y no así la trayectoria y especialización.

Puntualizó el aumento de causales para la remoción de los magistrados del cargo. Sin embargo, el Presidente requiere conocer de temas administrativos y no, como el caso de la Tercera Sección, de temas de responsabilidades administrativas y de combate a la corrupción.

Lic. Erika Mendoza Bergmans, Socia del Despacho Barrios, Mendoza Bergmans, Abogados

Reiteró que la Presidencia del Tribunal no debe ser otorgada a un magistrado de la Tercera Sección. Lo anterior, con base en una laguna que tiene la Ley en vigor, misma que convierte en improcedente la iniciativa, ya que constitucionalmente se rebasarían las facultades competenciales de la Tercera Sección.

Además, los magistrados de esa sección no cuentan con la especialidad que los demás magistrados tienen, la cual es más amplia. En caso de que así se diera, la integración de la sección quedaría incompleta, puesto que sólo quedaría un magistrado, toda vez que es necesario que el Ejecutivo Federal realice los nombramientos de los magistrados faltantes.

Coincidió con la idea consistente en que la iniciativa busca beneficiar a una magistrada, debido a que se eliminó el requisito relativo a que los magistrados cuenten con una experiencia de 8 años, básica y necesaria para el desempeño de la función jurisdiccional del Tribunal.

Dr. José Roldán Xopa, Profesor e Investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas



Resaltó la importancia de la función jurisdiccional y no política de los Tribunales, puesto que la misión de los tribunales, sobre todo la del TFJA, es la objetividad y la imparcialidad. Sin embargo, con la reforma se pierde la imparcialidad y objetividad, ya que se le da una mayor discrecionalidad a la política que a la idoneidad técnica.

La elección como Presidente de un magistrado de la Tercera Sección también viola la imparcialidad y le resta independencia. Debido a que la iniciativa busca favorecer a una persona en específico por lo que *no hay que dejarse llevar por el canto de las sirenas*, entendido como los supuestos beneficios de la reforma.

Lic. Alejandro Calderón Aguilera, Socio del Despacho Calderón, González y Carvajal, S. C.

Mencionó que el éxito del TFJA surge de la especialización del mismo, sobre todo de toda la materia fiscal y administrativa. La especialización tiene que ver con la formación de los magistrados y la independencia en su potestad de resolución de asuntos.

Refirió que toda propuesta de reforma debe tener un tiempo prudente: el que un magistrado de la Tercera Sección sea Presidente no simboliza un problema, pero la cuestión es darle el tiempo de maduración para que se dé la idoneidad del cargo. El sistema de colaboración existente entre el Poder Legislativo, por medio del Senado, y el Poder Ejecutivo, se emplea para el nombramiento de magistrados del TFJA, lo cual implica por un lado el control del Poder Judicial respecto de actos del Ejecutivo y; por otro lado, la selección de un magistrado idóneo.

Lic. Jorge Lara Rivera, Presidente del Consejo Consultivo del Colegio de Abogados Humanistas



Refirió que la importancia del combate a la corrupción se debe al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), mismo al que pertenece el TFJA. Sin embargo, los hechos recientes de corrupción suponen deficiencias que redundan en la decadencia del Sistema.

Apuntó que existe una deficiencia estructural del Tribunal, por lo que debe analizarse ese problema, así como la repercusión que esta deficiencia tiene en la decadencia del Sistema. Finalmente, respecto al transitorio que alude al posible nombramiento de una magistrada de la Tercera Sección para la Presidencia del TFJA, parece un escenario de creación de una Ley para un caso en específico.

Lic. Francisco Javier Martínez Castañeda, Académico de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM

Sostuvo que un servidor público es toda persona que presta un servicio al Estado y aseveró que dicho concepto forma parte de la base de la reforma al Sistema Nacional Anticorrupción. A su vez, el régimen administrativo y el régimen laboral son las dos caras del marco jurídico del servidor público.

Bajo esta tesitura, el TFJA atiende el aspecto administrativo y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje trata el aspecto laboral, pero la reforma propuesta no hace esa distinción. El TFJA no es un tribunal administrativo, es de justicia administrativa, lo que implica ser garante del control jurisdiccional de los actos administrativos.

Lic. Juan Manuel Castellanos Rueda, Presidente de la Sección Puebla de la ANADE

Recordó la historia del del Tribunal así como su transición por distintas vertientes jurídicas. En este contexto, en 8 décadas el TFJA se ha consolidado como una de las instituciones de mayor prestigio a nivel nacional y esta reforma es trascendente en la historia del mismo.



Se pretende empatar las causales de remoción de los magistrados con otras instituciones jurisdiccionales, sobre todo con el Poder Judicial. Enfatizó que a los secretarios de acuerdos no se les considera para ser magistrados, pese a su antigüedad y experiencia.

También consideró el retorno al principio de inamovilidad de los cargos de magistrados, lo anterior a efecto de darle mayor permanencia en el cargo. No obstante, la iniciativa adolece en no favorecer el equilibrio de poderes y menoscaba el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.

Lic. Ulises Castilla Flores, Socio Fiscal en Baker McKenzie

Aseveró haber observado la evolución de TFJA y lo consideró como un tribunal limpio y especializado; por lo tanto, ve con preocupación el nombramiento como Presidente del mismo a alguien que no tiene el grado de especialización adecuado. Señaló que la iniciativa adolece de problemas de técnica legislativa que refiere temas de conflicto con la Constitución en materia de nombramientos y de remoción. Asimismo, mencionó que el concepto de "responsabilidades administrativas graves" no existe en la Ley.

Lic. Ricardo Cervantes, Socio de Chévez, Ruiz y Zamarripa

Criticó los requisitos para el nombramiento, como por ejemplo el hecho de que con copia certificada de un documento se pueda probar la idoneidad y honorabilidad de un magistrado. Además, la subjetividad en cuanto a recomociones, representa un ataque grave a las instituciones, así como el calificar la negligencia o ineptitud, por lo que ponente propone no incluirlas.

Mtro. Gerardo Nieto Martínez, Socio de Basham Abogados



Señaló que la iniciativa debe versar acerca de un tema técnico y no político, pues los magistrados de la Tercera Sección no forman parte del pleno jurisdiccional, por lo tanto, constitucional y legalmente no pueden ocupar la Presidencia del mismo. Sin embargo, la conveniencia y eficiencia es el otro punto que hace inelegibles para la presidencia del TFJA respecto de los magistrados de la Tercera Sección.

Tampoco resulta aceptable disminuir los requisitos para ser magistrado, debido a que debe prevalecer la especialidad del TFJA, pues es una cualidad que le ha dado un prestigio nacional e internacional, que fortalece su independencia. Respecto de las nuevas cláusulas para remover a los magistrados, refiere que son inoperantes, ya que no son acordes con la naturaleza del cargo; en cambio, para fortalecer al Tribunal debe cumplirse con la fracción XXIX-H del artículo 73 de la Constitución, y deben nombrarse las magistraturas vacantes.

Lic. Iván Rueda del Valle, Socio Director en Abogados Empresariales, S.C.

Afirmó que la reforma propuesta tiene carácter político y no jurisdiccional por lo que es necesario tocar otros temas para que haya una verdadera reforma en materia de justicia. A pesar de ello llamó su atención que el SNA, a través del Secretariado Ejecutivo, infiera en la especialización de los magistrados del TFJA.

Mencionó que los abogados litigantes en la materia han visto un deterioro en la impartición de justicia por lo que es preocupante la ausencia de nombramientos de magistrados. Enfatizó que el Tribunal es un órgano que le ha dado la oportunidad a las mujeres por lo que se convierte en parte importante en las políticas de igualdad de género.

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez (MORENA)



Expuso que se necesitan más reformas en materia de independencia en materia jurisdiccional o de órganos autónomos. Ante esto, no le ve mayor problema a la iniciativa y señaló que la mayoría de las ponencias se presentaron para denostar la imagen de una magistrada. Expresó que la reforma busca corregir deficiencias en el Tribunal e impulsar y corregir el SNA; en otras palabras, la iniciativa busca reforzar las facultades del Tribunal con ese propósito.

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández (PAN)

Manifestó que en la Mesa de Análisis sólo se discuten aspectos técnicos y no ideológicos, por lo que la propuesta debilita al TFJA ya que su finalidad es de índole político. Propuso abrir múltiples espacios de discusión para que más gente hable sobre esta propuesta, ya que se busca un análisis más serio.

Expresó que la propuesta de adición al artículo 3 en materia de sanciones a ministerios públicos, policías y peritos, es una función que actualmente ya se realiza. Además, derivado de la reforma de la Fiscalía General de la República (FGR), es el Poder Judicial Federal el que conoce de dichos asuntos, toda vez que la FGR no está adscrita a la Administración Pública Federal por tratarse de órgano autónomo.

Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI)

Precisó que la reforma busca que el Ejecutivo Federal se apropie del Poder Judicial. Por ello, se necesita robustecer a los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo la carrera judicial y la especialización de quienes imparten justicia.

Dip. Patricia Terrazas Baca (PAN)

Externó su preocupación respecto a diversos aspectos de la iniciativa, particularmente lo relativo al debilitamiento de las instituciones. En este



sentido, remarcó la importancia de la especialización del TFJA al pretender eliminar esa característica.

Dip. Lidia Pérez Bárcenas (MORENA)

La legisladora señaló que hubieron algunos aspectos de la iniciativa que no fueron destacados, tales como:

- Es una reforma que fortalece al SNA.
- Los requisitos para el nombramiento de magistrados no estaban en la Ley.
- Propone que no haya descalificación en el debate y que se analice la iniciativa debidamente.

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño (PAN)

Señaló que la propuesta deteriora la especialización del TFJA y disminuye la experiencia y la independencia de los magistrados, a fin de favorecer más a la lealtad que al verdadero conocimiento. Además los planteamientos pretenden disminuir la carrera jurisdiccional, beneficiar a los empresarios y cubrir las deficiencias de las autoridades fiscales.

Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández (MORENA)

Enfatizó la deficiencia de la integración de los órganos jurisdiccionales, la carencia de recursos y la falta de impartición de justicia por lo que es necesario sumar y no restar. También criticó el que se haya dicho que los miembros de la Tercera Sección no puedan ser Presidentes del Tribunal y que es falsa la existencia de una laguna al respecto, pues no advierte impedimentos.

Dip. Juan Carlos Romero Hicks (PAN)



Resaltó la importancia y el prestigio del Tribunal por lo que resulta preocupante la ausencia de nombramientos de los magistrados faltantes y que conforman la mayoría del organismo.

SÉPTIMA. VIABILIDAD JURÍDICA

La necesidad de contar con una institución especializada en materia de combate a la corrupción en el ámbito de impartición de justicia encuentra sustento en diversas disposiciones convencionales. Al respecto, el artículo 36 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece al tenor literal lo siguiente:

"Artículo 36. Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones."⁸

Lo anterior está vinculado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles"; y con Meta específica 16.3 "Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos". Por otra parte,

⁸ Organización de las Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Suscrita el 16 de marzo de 2004 y ratificado por el Estado Mexicano el 29 de abril de 2004. Disponible en línea en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf. Énfasis añadido.



cumple con el Plan Nacional de Desarrollo de 2019-2024 en relación con el Eje 1 "Política y Gobierno" referente a Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.

En ese orden de ideas, las propuestas contenidas en la Iniciativa bajo estudio se consideran viables. A partir de la lectura integral de la exposición de motivos y del Proyecto de Decreto, se identifica que una buena parte de las modificaciones están relacionadas con el objetivo de permitir que las y los magistrados que integran la Tercera Sección puedan participar en el proceso de elección de la titularidad de la Presidencia del Tribunal. Al respecto, estas Comisiones, habiendo realizado el estudio del proceso legislativo que dio origen a la Ley Orgánica, no advirtieron justificación alguna para que quedaran excluidas del proceso de elección de la Presidencia del Tribunal. Estas Comisiones no omiten señalar que habilitar a las personas Magistradas integrantes de la Tercera Sección no tiene efecto sustantivo negativo, toda vez que permanecerá vigente la disposición que señala que por la naturaleza de su especialización no integrarán Pleno Jurisdiccional.

Ahora bien, con respecto a la propuesta de otorgar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa la atribución de conocer acerca de procedimientos relacionados con la separación, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales, estas Comisiones concuerdan con su necesidad. De conformidad con el criterio jurisprudencial **"POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. SUS AGENTES PERTENECEN CONSTITUCIONALMENTE A UN RÉGIMEN ESPECIAL DONDE NO PUEDE RECLAMARSE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES COMO EL DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO O CARGO O INMUTABILIDAD DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA."**⁹, los integrantes de las instituciones

⁹ Registro digital: 163054. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 106/2010. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 372. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Jurisprudencia



policiales no pueden resolver sus controversias en tribunales de orden laboral, por lo cual resulta necesario precisar en la legislación vigente cuál es la instancia jurisdiccional en la cual habrán de resolver este tipo de controversias.

POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. SUS AGENTES PERTENECEN CONSTITUCIONALMENTE A UN RÉGIMEN ESPECIAL DONDE NO PUEDE RECLAMARSE LA POSIBLE AFECTACIÓN A DERECHOS LABORALES COMO EL DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO O CARGO O INMUTABILIDAD DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA.

Los agentes de la policía federal ministerial son empleados públicos nombrados mediante actos condición, que por virtud del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron excluidos de los derechos laborales de los trabajadores del Estado, pero particularmente carecen del derecho a la estabilidad en el empleo y de la inmutabilidad de toda condición de ingreso o permanencia en el cargo, medida constitucional que se adoptó en congruencia con los principios del derecho internacional en la materia, particularmente en los artículos 9, punto 1, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, aprobado el 17 de junio de 1948; y 1, puntos 2 y 3, del Convenio 151 sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública aprobado el 27 de junio de 1978, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en los que se recomendó la no inclusión como trabajadores estatales de militares, marinos, cuerpos de seguridad pública en los derechos laborales, como también se les excluyó de los derechos de estabilidad por las características peculiares de sus servicios públicos cuyo objeto es el establecimiento del orden, la estabilidad y defensa de la nación, o para su imagen interna, cuyo control requiere de una rígida disciplina jerárquica de carácter administrativo, una constante vigilancia y una movilidad de los cargos y servidores públicos en razón de las necesidades que se suscitan para el Estado y que representa una medida de orden constitucional a la fecha y que reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia del Tribunal en Pleno P./J. 24/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 43, de rubro: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.". De todo lo anterior se sigue que la relación jurídica entre el Estado y un agente del servicio público de seguridad no es de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza como lo establece la jurisprudencia de la Segunda Sala del alto tribunal 2a./J. 14/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 352, de rubro: "POLICÍA JUDICIAL FEDERAL. LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, SON INCONSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA RELATIVA.", por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento.



La naturaleza de la competencia del Tribunal en estos asuntos también encuentra sustento en el criterio establecido en la tesis aislada de rubro **"AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER, POR AFINIDAD, DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SEPARARLOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA."**¹⁰, en el cual se señala que

¹⁰ Registro digital: 2003462. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: I.9o.A.30 A (10a.). Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3, página 1698. Materia(s): Administrativa, Común. Tesis Aislada

AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE PARA CONOCER, POR AFINIDAD, DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE SEPARARLOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.

Del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia P./J. 24/95, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 43, de rubro: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA.", se advierte que los militares, marinos, miembros de las instituciones policiales, agentes del Ministerio Público, peritos y personal del servicio exterior, tienen con el Estado una relación de naturaleza administrativa que debe regirse por normas también administrativas de la ley y de los reglamentos correspondientes. Consecuentemente, la relación entre los agentes de la Policía Federal Ministerial y la Procuraduría General de la República es de naturaleza administrativa y se rige por las disposiciones de esa materia. Por tanto, la competencia para conocer de la determinación del Consejo de Profesionalización de dicha procuraduría de separarlos del servicio profesional de carrera ministerial, policial y pericial por no cumplir con los requisitos de permanencia corresponde, por afinidad, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, porque al margen de las atribuciones que tradicionalmente se le han otorgado para dirimir las controversias suscitadas entre el fisco y los particulares, se le han conferido otras, comprendidas también en la rama administrativa, pero específicamente inmersas dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, entendiéndose por éstos, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 108 constitucional, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; aspecto vinculado con la hipótesis descrita, pues forzosa y necesariamente debe tomarse en cuenta la naturaleza jurídica de los miembros de los cuerpos de seguridad pública, que son servidores públicos. Además, ante la falta de disposición legal que erija a una autoridad con facultades expresas para resolver ese tipo de controversias, la indicada competencia deriva del artículo 17, segundo párrafo, de la



miembros de las instituciones policiales y ministerios públicos tienen una relación de naturaleza administrativa que debe regirse por normas también administrativas de la ley y de los reglamentos correspondientes. En ese sentido, por afinidad, corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa conocer de dichas controversias, en la inteligencia que también resuelven las controversias de la rama administrativa, específicamente las inmersas dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Por otra parte, estas Comisiones estiman plausible adicionar como causales de remoción los casos de acoso u hostigamiento sexual, así como los casos en los cuales exista nepotismo o tráfico de influencias. La medida en la que se fortalezca la impartición de justicia en el sentido de blindarla de posibles injerencias externas y dotarla de integridad, garantiza que el derecho de acceso a la justicia se otorgue con calidad. Lo anterior es congruente con la reforma más reciente al Poder Judicial de la Federación, en cuya legislación secundaria también se contemplan medidas para garantizar la imparcialidad en la impartición de justicia, así como el combate al nepotismo y al acoso sexual.

Finalmente, en cuanto a la ampliación del periodo de la Presidencia del Tribunal, estas Comisiones lo estiman viable, toda vez que un plazo más amplio para la proyección del programa de trabajo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dará mayor certeza y amplitud en la visión de esta importante institución.

OCTAVA. DISEÑO NORMATIVO

Para efecto de dotar la propuesta normativa bajo estudio de mayor congruencia, se ha determinado modificar el texto propuesto por la Iniciativa. En primer término se armoniza todo el texto para incorporar lenguaje incluyente, con el cual se sustituyen los conceptos "Presidente" por

Constitución General de la República, que consagra la garantía de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia.



“persona Titular de la Presidencia” y “Magistrado” por “persona Magistrada”.

En cuanto a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 5 para especificar que la falta de excusa por parte de Magistradas o Magistrados se considerará falta administrativa grave, estas Comisiones determinan que es reiterativa e innecesaria. Al respecto, el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya establece las consideraciones bajo las cuales se configura la actuación bajo conflicto de interés, una falta administrativa grave, la cual contempla no excusarse de atender, tramitar o resolver asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal. En ese sentido, la adición de este párrafo en el artículo 5 de la LOTFJA no sólo redunda en una disposición existente, sino que al ser una disposición sustantiva relacionada con la determinación de responsabilidades administrativas, no guarda concordancia con la naturaleza adjetiva del ordenamiento en cuestión.

Por lo que respecta a la propuesta de derogar el cuarto párrafo del artículo 43, estas Comisiones consideran que, si bien, el contenido sustantivo relativo a la revisión de los antecedentes penales o administrativos para acreditar la idoneidad de las personas propuestas se recupera en la propuesta de modificación del tercer párrafo, su derogación crearía un problema en cuanto al proceso de ratificación. El artículo 230, numeral 1, fracción VIII y sus correlativos 255, numeral 2 y 256, del Reglamento del Senado de la República, disponen que los procesos de designación se realizan conforme lo establecen las leyes respectivas. En ese orden de ideas, en ninguna otra disposición de la Ley Orgánica se menciona que dicho procedimiento se realice ante comisiones, por lo cual esta circunstancia podría quedar sin fundamento o se adoptaría de manera opcional, por lo cual se estima que en aras de desahogar dichos procedimientos con la especialización requerida, es factible que el párrafo permanezca vigente.

Con respecto a la propuesta de adicionar las fracciones VIII, IX, X, y XI al artículo 44, estas Comisiones estiman que las causales de remoción



contenidas en ellas resultan altamente subjetivas y ambiguas, dado que no existen actualmente criterios definidos para identificar conceptos como "inmiscuirse", "notoria ineptitud o descuido", "no preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo". Al no existir criterios objetivos para calificarlos como tales, las causales abren espacio a la discrecionalidad, lo cual atenta contra la independencia judicial, en cuanto a la garantía de inamovilidad. Con respecto al contenido a la propuesta contenida en la fracción XI, estas Comisiones estiman que resultaría violatoria del derecho a la libertad de expresión, toda vez que la emisión de una opinión puede verificarse en distintos momentos del proceso jurisdiccional y su prohibición absoluta puede resultar en una condición de autocensura.

Finalmente, se estima que para dar congruencia normativa a las modificaciones realizadas al artículo 14 es necesario reformar el segundo párrafo del artículo 52, con el objetivo de señalar que para ocupar la titularidad de la Presidencia del Tribunal serán elegibles todas las personas Magistradas de Sala Superior. Para ilustrar mejor, las modificaciones normativas en comento se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa		
Texto Normativo Vigente	Texto de la Iniciativa	Modificación de las Comisiones
Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: I. a XVII. ... XVIII. Las sanciones y demás resoluciones	Artículo 3. ... I. a XVII. ... XVIII. Las sanciones y demás resoluciones	En términos de la Iniciativa.



<p>emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XIX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.</p> <p>El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las</p>	<p>emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;</p> <p>XIX. Las dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y</p> <p>XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
--	--	--



<p>autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.</p>		
<p>Artículo 5. Las y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>En caso de no excusarse, las anteriores conductas se considerarán como responsabilidades administrativas graves conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Artículo 5. Las Magistradas y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>No se prevé.</p>
<p>Artículo 9. El Pleno General se conformará por el Presidente del Tribunal, per los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y per los dos Magistrados de la Sala</p>	<p>Artículo 9. El Pleno General se conformará por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las y los trece Magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y las y los dos</p>	<p>Artículo 9. El Pleno General se conformará por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, las trece personas Magistradas que integran las Secciones de la Sala</p>



<p>Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p>	<p>Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p>	<p>Superior y las dos personas Magistradas de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.</p>
<p>Las sesiones del Pleno General, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de estas se harán versiones públicas para la</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



<p>consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida.</p> <p>Los debates serán dirigidos por el Presidente del Tribunal, bastará la mayoría simple de los presentes para la validez de la votación y en caso de empate el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad. En caso de ausencia del Presidente del Tribunal, será suplido por el Magistrado con mayor antigüedad.</p>	<p>Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de integrantes presentes. En caso de empate, la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. En caso de ausencia de ésta última, la o el Magistrado con mayor antigüedad en la Sala Superior la suplirá.</p>	<p>Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de integrantes presentes. En caso de empate, la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. En caso de ausencia de ésta última, la o el Magistrado con mayor antigüedad en la Sala Superior la suplirá.</p>
<p>Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por el Presidente del Tribunal y por los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior, y bastará la presencia de siete de sus miembros para que se pueda tomar la votación respectiva.</p> <p>Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. El Presidente del Tribunal</p>	<p>Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal y las y los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. Bastará la presencia de siete integrantes para que se pueda tomar la votación respectiva.</p> <p>Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. La persona titular de la</p>	<p>Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal y las diez personas Magistradas integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. Bastará la presencia de siete integrantes para que se pueda tomar la votación respectiva.</p> <p>Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. La persona titular de la</p>



<p>dirigirá los debates.</p> <p>Los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará nuevo proyecto tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Siempre—que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el—cual se insertará o engrosará al final de la</p>	<p>Presidencia del Tribunal dirigirá los debates.</p> <p>Las y los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a las y los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará uno nuevo tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, la persona titular de la Presidencia del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto</p>	<p>Presidencia del Tribunal dirigirá los debates.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a las Magistradas y los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará uno nuevo tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, la persona titular de la Presidencia del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto</p>
--	---	---



<p>sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.</p>	<p>particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p>	<p>particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p>
<p>Artículo 11. Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos, por lo que para la validez de las sesiones se requerirá siempre de la presencia de tres Magistrados. Si dos Magistrados no se encuentran presentes se diferirá la sesión.</p>	<p>Artículo 11. Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones serán válidas con la presencia de tres personas Magistradas. Si dos de ellas no se encuentran presentes se diferirá la sesión.</p>	<p>Artículo 11. Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. Las sesiones serán válidas con la presencia de tres personas Magistradas. Si dos de ellas no se encuentran presentes se diferirá la sesión.</p>
<p>Los Magistrados integrantes sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.</p>	<p>Las personas Magistradas integrantes de esta Sección sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.</p>	<p>Las personas Magistradas integrantes de esta Sección sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.</p>
<p>Los debates serán dirigidos por su Presidente.</p>	<p>Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia de la Sección.</p>	<p>Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia de la Sección.</p>
<p>Los Magistrados de la Tercera Sección serán</p>	<p>Derogado.</p>	<p>Derogado.</p>



<p>suplidos de manera temporal por el Magistrado Presidente, los presidentes de Sección o por alguno de los Magistrados del Pleno Jurisdiccional, en orden alfabético de sus apellidos.</p>		
<p>En caso de impedimento o en ausencia por causa mayor; el Presidente del Tribunal solicitará a cualquiera de los otras Secciones para que uno de ellos participe en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno. En caso de que ninguno de los dos se encuentre presente, podrá participar el Presidente del Tribunal o cualquier Magistrado de Sala Superior.</p>	<p>En caso de impedimento o en ausencia, la persona titular de la Presidencia del Tribunal suplirá de manera temporal a la o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las o los Magistrados de la Sala Superior participen en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.</p>	<p>En caso de impedimento o en ausencia, la persona titular de la Presidencia del Tribunal suplirá de manera temporal a la Magistrada o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las Magistradas o los Magistrados de la Sala Superior participen en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.</p>
<p>Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días</p>	<p>Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se</p>	<p>Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se</p>



<p>siguientes a la fecha de la sesión.</p>	<p>insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p>	<p>insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p>
<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero el Magistrado ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de los Magistrados fuera en sentido distinto al del proyecto, uno de ellos redactará la resolución correspondiente.</p>	<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero la o el Magistrado ponente acepta las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de personas magistradas fuera en sentido distinto al del proyecto, una de ellas redactará la sentencia.</p>	<p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. Si no fuera aprobado el proyecto, pero la o el Magistrado ponente acepta las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión. Si el voto de la mayoría de personas magistradas fuera en sentido distinto al del proyecto, una de ellas redactará la sentencia.</p>
<p>En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de cinco días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los tres</p>	<p>En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de diez días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por los o las</p>	<p>En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de diez días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por las personas</p>



<p>Magistrados y per el Secretario Adjunto de la Sección.</p>	<p>Magistradas y persona Secretaria Adjunta de la Sección.</p>	<p>Magistradas y persona Secretaria Adjunta de la Sección.</p>
<p>Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistrados de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres Magistrados de Sala Superior, quienes integrarán Pleno General. Por la naturaleza de su especialización no integrarán el Pleno Jurisdiccional, ni podrán ser designados como integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.</p> <p>Esta Sección contará con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas que le estarán adscritas para imponer las sanciones a</p>	<p>Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco Magistradas o Magistrados de Sala Superior.</p> <p>La Sección Tercera se compondrá de tres personas Magistradas de la Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección. Por la naturaleza de su especialización, no integrarán el Pleno Jurisdiccional, excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección.</p> <p>La Sección Tercera contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas que le estarán adscritas para</p>	<p>En términos de la Iniciativa.</p>



<p>los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como financiar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p>	<p>imponer las sanciones a personas servidoras públicas por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como para imponer el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p>	
<p>El Presidente del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerido para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir su Presidente, en cuyo caso el Presidente del Tribunal fungirá provisionalmente como Presidente de la Sección, hasta que se logre la elección.</p>	<p>La persona titular de la Presidencia del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerida para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir a la persona titular de su Presidencia, en cuyo caso la titular de la Presidencia del Tribunal ocupará provisionalmente como</p>	



	titular de la Presidencia de la Sección, hasta que se logre la elección.	
Artículo 15. Las Secciones sesionarán públicamente, de las cuales se levantará Acta y se tomará versión estenográfica. De las sesiones privadas que así lo establezca la Ley, sólo se levantará Acta y se realizará versión pública de la misma.	Artículo 15. De las sesiones que realicen las Secciones, que deberán ser públicas; se levantará acta y se tomará y se tomará versión estenográfica o grabación. Cuando la Ley establezca que deban ser privadas, solo se levantará acta, de la cual se realizará versión pública.	En términos de la Iniciativa.
Artículo 16. Son facultades del Pleno General las siguientes: I. Elegir de entre los Magistrados de la Sala Superior al Presidente del Tribunal; II. a VI. ... VII. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los Magistrados de las tres Secciones;	Artículo 16. ... I. a VI. ... VII. Determinar, y en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá	Artículo 16. ... I. Elegir de entre las personas Magistradas de la Sala Superior a la persona titular de la Presidencia del Tribunal; II. a VI. ... VII. Determinar, y en su caso, cambiar la adscripción de las personas Magistradas de las tres Secciones. Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá



<p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia; y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>realizarse solo por causas plenamente justificadas;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;</p> <p>XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;</p> <p>XIII. La ejecución de la sanción a personas</p>	<p>realizarse solo por causas plenamente justificadas;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;</p> <p>XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;</p> <p>XIII. La ejecución de la sanción a personas</p>
--	---	---



	Magistradas de Salas Regionales, y	Magistradas de Salas Regionales, y
<p>XII. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>En los acuerdos tomados por el Pleno General, en caso de empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 17. Son facultades del Pleno Jurisdiccional las siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Resolver, en Sesión Privada sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal. Así como habilitar a los primeros Secretarios de Acuerdos de los Magistrados de las Salas Regionales para que los sustituyan; y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;</p> <p>VIII. Conocer de asuntos de responsabilidades en</p>	<p>XIV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>...</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Resolver, en sesión privada sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de las personas Magistradas del Tribunal y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;</p> <p>VIII. Derogada.</p>	<p>XIV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.</p> <p>...</p> <p>En términos de la Iniciativa.</p>



<p>los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Regionales;</p> <p>IX. La ejecución de la sanción a Magistrados de Salas Regionales;</p> <p>X. a XIII. ...</p>	<p>IX. Derogada.</p> <p>X. a XIII. ...</p>	
<p>Artículo 19. Las resoluciones de la Primera y Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.</p> <p>Los Magistrados sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.</p> <p>En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará nuevo proyecto tomando en cuenta los</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En términos de la Iniciativa.</p>



<p>pronunciamientos vertidos.</p> <p>Si con ese proyecto persistiera el empate, el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.</p> <p>Siempre que un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión.</p> <p>Para la validez de las sesiones de la Secciones Primera y Segunda se requerirá la presencia de cuatro Magistrados y los debates serán dirigidos por el Presidente de la Sección.</p>	<p>...</p> <p>Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 20. Son facultades de la Tercera Sección las siguientes:</p> <p>I. Elegir al Presidente de la Tercera Sección de entre los Magistrados que la integran;</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Elegir a la persona titular de la Tercera Sección de entre sus integrantes, quien no podrá reelegirse</p>	<p>En términos de la Iniciativa.</p>



<p>II. a XIV. ...</p> <p>XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección.</p>	<p>en el periodo siguiente, salvo cuando un o una Magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra, en cuyo caso podrá ser elegida como titular de la Presidencia en el siguiente periodo;</p> <p>II. a XIV. ...</p> <p>XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección, así como, en el ámbito de su competencia, las atribuidas a las Secciones Primera y Segunda en el artículo 18, fracciones IV a VII, de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 22. La Junta de Gobierno y Administración se integrará por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno General en forma</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los y las Magistradas de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electas por el Pleno</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán electas por el Pleno</p>



<p>escalonada por periodos de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.</p> <p>Los Magistrados que integren la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluyan su encargo, se reintegrarán a las funciones jurisdiccionales por el tiempo restante del periodo por el cual fueron designados.</p>	<p>General en forma escalonada por periodos de dos años y podrán ser designadas para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo serán elegibles los y las Magistradas cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.</p> <p>...</p>	<p>General en forma escalonada por periodos de dos años y podrán ser designadas para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo serán elegibles las personas Magistradas cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización y</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Autorizar los programas permanentes de formación, capacitación,</p>	<p>En términos de la Iniciativa.</p>



<p>actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p>	<p>actualización, especialización y posgrado en las materias competencia del Tribunal y en materia de Responsabilidades Administrativas, incluidos los criterios que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;</p>	
<p>XIII. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como señalar las que corresponderá visitar a cada uno de sus miembros;</p>	<p>XIII. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como para emitir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se deriven de dichas visitas;</p>	
<p>XIV. a XVI. ...</p>	<p>XIV. a XVI. ...</p>	
<p>XVII. Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado;</p>	<p>XVII. Llevar el registro de los peritos del Tribunal, mantenerlo actualizado y autorizar sus honorarios, conforme al presupuesto autorizado;</p>	
<p>XVIII. a XXIV. ...</p>	<p>XVIII. a XXIV. ...</p>	



<p>XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias;</p> <p>XXVI. a XXXIX. ...</p>	<p>XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal conforme a las leyes y disposiciones aplicables, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;</p> <p>XXVI. a XXXIX. ...</p>	
<p>Artículo 36. Los Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a</p>	<p>Artículo 36. Las Magistradas y los Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a</p>



<p>la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XV. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y</p> <p>XVI. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y</p> <p>XVI. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 42 Bis. Las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las Salas u órganos colegiados a los que se encuentren adscritos y de los demás</p>	<p>En términos de la Iniciativa.</p>



	que tengan conocimiento.	
<p>Artículo 43. Los Magistres de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los Magistres de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los</p>	<p>Artículo 43. Los y las Magistres de la Sala Superior serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Los y las Magistres de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al</p>	<p>Artículo 43. Las Magistres y los Magistrados de la Sala Superior serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.</p> <p>Las Magistres y los Magistrados de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en</p>



<p>cuales podrán ser ratificadas por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.</p>	<p>cabo de los cuales podrán ser ratificadas por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.</p>	<p>su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser ratificadas por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de las Magistradas y los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.</p>
<p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el titular del Ejecutivo Federal acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las</p>	<p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio</p>	<p>Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio</p>



<p>comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.</p> <p>Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.</p>	<p>público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes en sesiones públicas.</p> <p>Derogado.</p>	<p>público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado. Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes en sesiones públicas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 44. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas, previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración y resuelve</p>	<p>Artículo 44. Las y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:</p>	<p>Artículo 44. Las Magistradas y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y</p>



<p>per el Pleno de la Sala Superior:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso,</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales que causen perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso,</p>	<p>resolución del Pleno General:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales que causen perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;</p> <p>VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso,</p>
--	--	--



transparencia y respeto a los derechos humanos. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo.	transparencia y respeto a los derechos humanos; VIII. Inmiscuirse en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Tribunal; IX. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; X. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores; XI. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento; XII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno	transparencia y respeto a los derechos humanos; No se prevé. No se prevé. No se prevé. No se prevé. VIII. Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno
---	---	--



<p>Sin correlativo.</p>	<p>laboral, sin el consentimiento de ésta;</p> <p>XIII. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y</p>	<p>laboral, sin el consentimiento de ésta;</p> <p>IX. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XIV. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto</p>	<p>X. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen; nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto</p>



<p>Los Magistrados de Sala Regional, podrán ser considerados para nuevos nombramientos.</p> <p>Los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional, no podrán ser nombrados nuevamente para ocupar dicho cargo.</p>	<p>grado de la persona que los nombró.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>grado de la persona que los nombró.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. Son requisitos para ser Magistrado los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia profesional en cualquiera de las siguientes materias: en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.</p>	<p>En términos de la Iniciativa.</p>
<p>Artículo 50. Para ser Secretario de Acuerdos se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 50. Para ser persona Secretaria de Acuerdos se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p>

<p>Los Oficiales Jurisdiccionales deberán ser mexicanos, mayores</p>	<p>Los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal o administrativa.</p>	<p>Para ser designado primer Secretario de Acuerdos de Sala Regional se requiere tener treinta y cinco años de edad y tres años de antigüedad en el cargo de Secretario de Acuerdos.</p>
<p>Las y los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario o Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, de</p>	<p>Las y los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario o Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, de</p>	<p>V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en cualquiera de las siguientes materias: fiscal administrativa,</p>
<p>Las y los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario o Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, de</p>	<p>Las y los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario o Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, de</p>	<p>V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en cualquiera de las siguientes materias: fiscal administrativa,</p>





<p>de dieciocho años, pasantes en derecho y de reconocida buena conducta.</p>		
<p>Artículo 51. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a los servidores públicos a que se refieren las fracciones VI a IX del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 51. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a las personas servidoras públicas a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 51. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a las personas servidoras públicas a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.</p>
<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, y de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente.</p>	<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, capacitación, permanencia y retiro de dichas personas servidoras públicas. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, el sistema procurará la profesionalización del Tribunal.</p>	<p>El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, capacitación, permanencia y retiro de las personas servidoras públicas. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, el sistema procurará la profesionalización del Tribunal.</p>
<p>Con base en lo previsto en este artículo, el</p>	<p>Con base en lo previsto en este artículo, el</p>	<p>Con base en lo previsto en este artículo, el</p>



<p>Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el sistema de carrera de los servidores públicos previstos en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, emitidas por la Junta de Gobierno y Administración, el sistema de carrera de las personas servidoras públicas previstas en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.</p>	<p>Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, emitidas por la Junta de Gobierno y Administración, el sistema de carrera de las personas servidoras públicas previstas en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 52. El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo del Presidente en funciones. Durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto para ningún otro periodo.</p> <p>Serán elegibles los Magistrados de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.</p>	<p>Artículo 52. La persona titular de la Presidencia del Tribunal será electa por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo de la Presidencia en funciones. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecta para ningún otro periodo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 52. La persona titular de la Presidencia del Tribunal será electa por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo de la Presidencia en funciones. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecta para ningún otro periodo.</p> <p>Serán elegibles la totalidad de las personas Magistradas de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.</p>
<p>Artículo 53. En caso de falta temporal, el Presidente será suplido alternativamente, cada treinta días naturales, por</p>	<p>Artículo 53. En caso de falta temporal, la persona titular de la Presidencia será suplida alternativamente, cada</p>	<p>Artículo 53. En caso de falta temporal, la persona titular de la Presidencia será suplida alternativamente, cada</p>



<p>los presidentes de la Primera y Segunda Secciones, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos.</p> <p>Si la falta es definitiva, el Pleno General designará nuevo Presidente para concluir el periodo del Presidente faltante. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo Presidente en el periodo inmediato siguiente.</p>	<p>treinta días naturales, por las personas titulares de las presidencias de las tres Secciones, de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos.</p> <p>Si la falta es definitiva, el Pleno General designará nueva persona titular de la Presidencia para concluir el periodo. La o el Magistrado designado para concluir el periodo no podrá elegirse como titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente.</p>	<p>treinta días naturales, por las personas titulares de las presidencias de las tres Secciones, de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos.</p> <p>Si la falta es definitiva, el Pleno General designará nueva persona titular de la Presidencia para concluir el periodo. La Magistrada o el Magistrado designado para concluir el periodo no podrá elegirse como titular de la Presidencia en el periodo inmediato siguiente.</p>
---	--	---

NOVENA. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

Artículo Único. Se reforman: la fracción XVIII del artículo 3; el párrafo primero del artículo 5; los párrafos primero y tercero del artículo 9; los seis párrafos del artículo 10; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo del artículo 11; los cuatro párrafos del artículo 14; el artículo 15; las fracciones I, VII y XI del artículo 16; la fracción VII del artículo 17; el párrafo quinto del artículo 19; las fracciones I y XV del artículo 20; el párrafo segundo del artículo 22; las fracciones XII, XIII, XVII y XXV del artículo 23; el párrafo primero y la fracción XIV del artículo 36; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 43; el párrafo primero y las fracciones II, VI y VII del artículo 44; la fracción VI del artículo 45; los párrafos primero y tercero y la fracción V del artículo 50; los tres párrafos del artículo 51; los dos párrafos del artículo 52, y los dos párrafos del artículo 53; **se adicionan:** una fracción XIX, recorriendo la actual XIX que pasa a ser XX, del artículo 3; los párrafos octavo y noveno, recorriendo el actual octavo que pasa a ser décimo, del artículo 11; las fracciones XII y XIII, recorriendo la actual XII que pasa a ser XIV, del artículo 16; una fracción XV, recorriendo la actual XV que pasa a ser XVI, del artículo 36; un artículo 42 Bis; las fracciones VIII, IX y X al primer párrafo del artículo 44; y **se derogan:** el cuarto párrafo del artículo 11 y las fracciones VIII y IX del artículo 17; de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;



XIX. Las dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y

XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

...

...

Artículo 5. Las **Magistradas** y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:

I. a **XV.** ...

Artículo 9. El Pleno General se conformará por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal, **las trece personas Magistradas** que integran las Secciones de la Sala Superior y **las dos personas Magistradas** de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

...

Los debates serán dirigidos **por la persona titular de la Presidencia** del Tribunal. Las **resoluciones se tomarán por** mayoría simple de **integrantes** presentes. **En caso de empate, la titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad. En caso de ausencia **de ésta última, la o el** Magistrado con mayor antigüedad **en la Sala Superior la suplirá.**

Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal y **las diez personas Magistradas** integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. **Bastará** la presencia de siete **integrantes** para que se pueda tomar la votación respectiva.



Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal dirigirá los debates.

Las Magistradas y los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a **las Magistradas y los Magistrados** que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará **uno nuevo** tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.

Si con ese proyecto persistiera el empate, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal tendrá voto de calidad.

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, **dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión**, voto particular **que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará** al final de la sentencia respectiva.

Artículo 11. Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. **Las sesiones serán válidas con** la presencia de tres **personas Magistradas**. Si dos **de ellas** no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

Las personas Magistradas integrantes **de esta Sección** sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por **la persona titular de la Presidencia de la Sección**.

Derogado.



En caso de impedimento o en ausencia, **la persona titular de la Presidencia del Tribunal suplirá de manera temporal a la Magistrada o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las Magistradas o los Magistrados de la Sala Superior participen** en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los **diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión**, voto particular **que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.**

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.

Si no fuera aprobado el proyecto, pero **la o el Magistrado ponente acepta** las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión.

Si el voto de la mayoría de **personas magistradas** fuera en sentido distinto al del proyecto, una de **ellas** redactará la **sentencia**.

En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de **diez días hábiles**. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por **las personas Magistradas y persona Secretaria Adjunta** de la Sección.

Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco **Magistradas o Magistrados** de Sala Superior.

La Sección Tercera se compondrá de tres **personas Magistradas** de la Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, **con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección**. Por la naturaleza de su especialización, no integrarán el Pleno Jurisdiccional,



excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección.

La Sección **Tercera** contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas que le estarán adscritas para imponer las sanciones **a personas servidoras públicas** por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como **para imponer el pago** de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias **derivadas** de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea **requerida** para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir **a la persona titular de su Presidencia**, en cuyo caso **la titular de la Presidencia** del Tribunal **ocupará** provisionalmente como **titular de la Presidencia** de la Sección, hasta que se logre la elección.

Artículo 15. De las sesiones que realicen las Secciones, **que deberán ser públicas; se levantará acta** y se tomará y se tomará versión estenográfica **o grabación. Cuando la Ley establezca que deban ser privadas**, solo se levantará **acta, de la cual** se realizará versión pública.

Artículo 16. ...

I. Elegir de entre **las personas Magistradas** de la Sala Superior **a la persona titular de la Presidencia** del Tribunal;

II. a VI. ...

VII. **Determinar**, y en su caso, cambiar la adscripción **de las personas Magistradas** de las tres Secciones. **Respecto de las pertenecientes a la**



Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse solo por causas plenamente justificadas;

VIII. a X. ...

XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;

XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;

**XIII. La ejecución de la sanción a personas Magistradas de Salas Regionales,
y**

XIV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.

...

Artículo 17. ...

I. a VI. ...

VII. Resolver, en **sesión privada** sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de **las personas Magistradas** del Tribunal y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;

VIII. Derogada.



IX. Derogada.

X. a XIII. ...

Artículo 19. ...

...

...

...

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

...

Artículo 20. ...

I. Elegir a la persona titular de la Tercera Sección de entre sus integrantes, quien no podrá reelegirse en el periodo siguiente, salvo cuando un o una Magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra, en cuyo caso podrá ser elegida como titular de la Presidencia en el siguiente periodo;

II. a XIV. ...

XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección, así como, en el ámbito de su competencia, las atribuidas a las Secciones Primera y Segunda en el artículo 18, fracciones IV a VII, de esta Ley.



Artículo 22. ...

I. a III. ...

Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán **electas** por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y **podrán ser designadas para un nuevo periodo por una sola vez**. Sólo serán elegibles **las personas Magistradas** cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.

...

Artículo 23. ...

I. a XI. ...

XII. Autorizar los programas permanentes de **formación**, capacitación, actualización, especialización y **posgrado** en las materias competencia del Tribunal y en materia de Responsabilidades Administrativas, **incluidos** los criterios que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XIII. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como **para emitir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se deriven de dichas visitas;**

XIV. a XVI. ...

XVII. Llevar el registro de los peritos del Tribunal, mantenerlo actualizado y **autorizar sus honorarios, conforme al presupuesto autorizado;**

XVIII. a XXIV. ...



XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal **conforme a las leyes y disposiciones aplicables, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;**

XXVI. a XXXIX. ...

Artículo 36. Las Magistradas y los Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y

XVI. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42 Bis. Las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las Salas u órganos colegiados a los que se encuentren adscritos y de los demás que tengan conocimiento.



Artículo 43. Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior serán designadas **por la persona titular del Ejecutivo Federal** y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Las Magistradas y los Magistrados de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán **designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal** y **ratificadas** por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser **ratificadas** por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de **las Magistradas y los Magistrados** de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, **la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado.** Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes **en sesiones públicas.**

...

Artículo 44. Las Magistradas y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, **previa investigación y substanciación por parte de la Junta de Gobierno y Administración y resolución del Pleno General:**



I. ...

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos **de esta Ley y** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. a V. ...

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales **que causen** perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos;

VIII. **Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;**

IX. **Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y**

X. **Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes**



o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.

...

...

Artículo 45. ...

I. a V. ...

VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia **profesional en cualquiera de las siguientes materias:** en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

Artículo 50. Para ser **persona Secretaria** de Acuerdos se requiere:

I. a IV. ...

V. Contar como mínimo con tres años de experiencia **en cualquiera de las siguientes materias:** fiscal administrativa, **responsabilidades administrativas o jurisdiccional.**

...

Las y los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser **Secretaria o Secretario** de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, **de responsabilidades administrativas o jurisdiccional.**

...



Artículo 51. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a **las personas servidoras públicas** a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, **capacitación**, permanencia y retiro de **las personas servidoras públicas**. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, **el sistema procurará la profesionalización del Tribunal**.

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, **emitidas por la Junta de Gobierno y Administración**, el sistema de carrera de **las personas servidoras públicas previstas** en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 52. La persona titular de la Presidencia del Tribunal será **electa** por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo **de la Presidencia** en funciones. Durará en su cargo **cuatro** años y no podrá ser **reelecta** para ningún otro periodo.

Serán elegibles **la totalidad de las personas** Magistradas de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.

Artículo 53. En caso de falta temporal, **la persona titular de la Presidencia** será **suplida** alternativamente, cada treinta días naturales, **por las personas titulares de las presidencias de las tres Secciones**, **de acuerdo con** el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, el Pleno General designará **nueva persona titular de la Presidencia** para concluir el periodo. **La Magistrada o el Magistrado** designado para concluir el periodo **no podrá elegirse como titular de la Presidencia** en el periodo inmediato siguiente.



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto. El Pleno General de la Sala Superior tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Hasta en tanto, seguirá aplicándose el Reglamento Interior vigente en aquello que no se oponga a este decreto.

Quinto. Para los efectos del párrafo octavo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.

Sexto. En el supuesto de que las y los magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la



Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.

Séptimo. En tanto se nombre a la o al Magistrado integrante de la Sección Tercera y a las o los magistrados integrantes de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, la Junta de Gobierno realizará todas las gestiones administrativas para instituir la ponencia faltante en la Sección Tercera, así como de al menos dos Salas Especializadas; para el funcionamiento de estas últimas se adscribirán a las o los Magistrados que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Octavo. Las o los Magistrados del Tribunal, a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán en su cargo exclusivamente por el tiempo en que fueron nombrados.

Noveno. Para efectos del artículo 52 conforme al presente decreto, la persona titular de la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su periodo para el cual fue nombrada como tal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de diciembre de 2022.

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción






LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de los artículos no reservados)

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	125573B501839A78D5D8BF070673C E27BEBAA8FCB970061B3EFA91232 73CC8100C1358090177F90C5BA033 F855A3BA261095DEA2DF93E27971B 56BE10FCA03B
 Alma Carolina Viggiano Austria	En contra	EFF9863E0D81BA98013E9624E7C96 CDDE318A3BB0D4818FDC1598F49A DF2DB94E187E29874F3334B5FBA0C BBBA37AEA30F10F809B7716EE1897 AB2F8D40E4691
 Andrea Chávez Treviño	A favor	75B42525AA89CEA9F43CD6A1E9C31 350D32BD0802998D0050C41D67149 CE8DE65EEDF764B6761A6AE35ED6 EE7535AB4BC8C8FAA883FA6255696 0EDA3EF57813D
 Carlos Humberto Quintana Martínez	En contra	9E583DF8CEE44DB868A233749CD34 E05CBD4552896305B8614CDE3C118 BCBB401A4A61C163E1AFFDEF67DB E9B677DD07D4911B84FE25E1E13C C27737133B0643
 Claudia Delgadillo González	A favor	0922A6571A35558C04B4288566DBC5 B888D5E286EFE29BB79616F636C3F C005EFA51EAB1767EE0CCFC2110D 911A4BCE79D9262AA12A03783F128 21A27931E99A

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de
los artículos no reservados)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

En contra

3770D98DD45D246DE10FBA5C17B53
C3A7353651CCCF344FB98BCE9A7D
227F0FCACDB07AA9DD48C4ADE999
7AC0AE46FD97280B182832D3DF102
1204173B60EA9B



Felipe Fernando Macías Olvera

En contra

25D0F8218819A35C083F73D583D51
D134839EC1F3B36C653FBE29FF236
5B157DF8C891A0F91604268D1D814
2F8C9F697944EE4287CB03BBB4ABF
E47884F15A76



Guillermo Octavio Huerta Ling

En contra

1AA68ACA9ADA29415C277159D106E
08E2B1CFD05979D4F12C2EB7E2C85
5F2CA56AA4CF1FBDCA728B098509
FE12A760F86F0068B82BA1228D3551
A0F9D84C70F7



Hamlet García Almaguer

A favor

876359FB3B2BA7DF089DA96EBA1F7
FCF9B01CF3D9D40A2977E6CC7DD0
2801A968F680BC9446DBC1D6A685A
9C5042EC2E1005414036CEE8EBE87
9B4E499B6FF08



Juan Isaias Bertin Sandoval

A favor



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

4E7BA491A6620E9431EEE2F16D557
C7743F3082E7179F576B395D2C29A3
E43E011290BBA8DD2667FD6CD3487
35316CBC7BDF919AC63B44B2021C0
6C26BC9DBF1

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de los artículos no reservados)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

CF8EB44488E59C93A43D4B4DA9F31
16E5ACB38B33CC451A8711474FA24
B150C95FA543E124061A268F683B2E
05AB7E9FE852E33BC09852F7CE37D
53BC29D22DD



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E3B81A2106E97E86D6B53109BD43B
BFA9CF4DD056255917EF3169B10AC
32ECA1011B37B41A3158A3F63AB37
A5B0276DAE26AD03D1E010AEF6C2
A97C964ECE68B



Karla Ayala Villalobos

En contra

5A6E6D406D2255BEFC9D1AB31F598
FA330C990032B333CF33006C384D1
A8D57F953D86FFD9266198AD89732
14F4E946A88C10BCBCDD7B68FB0F
94C0F41A7FCC0



Kathia Maria Bolio Pinelo

En contra

8FF65B310624955BA3383C01DF4890
B880782E2AC93BF87B1AE2A4E0FC
E9B6982D8B65250DCB50208998A7A
2403549BEC0663422252B5BA66B4D
156B3B9ED280



Leonel Godoy Rangel

A favor



Lizbeth Mata Lozano

En contra

3792AE18E4CA8A0FD8581CEF918DF
0A94F8599A2DF4C0211C447FBE34C
BCDAB370025A84B2736606B630321
5EA96A87B615A946911CF100F3CF9
1D361A5584DF

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de los artículos no reservados)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

2469AFCBECF5CBF9D66FB49D3067
3A6BA101D8E1C83E5963382EAD568
0C1D56F24A7E37EED5B1D60B14163
5962ADB4CF1EB6C7532C1D91C0E3
625A684C962D2A



Manuel Vázquez Arellano

A favor

CB5F9BB8203B97994ECF243A66BC3
B8B6228FCEC4A2A22EEFFE421F22
D7F5309A8D7123B76F5B99F000E8A
00F3AD43CA4A1149AA90F82261F2C
B1E7646FD8672



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

70EC473FC8E43F3593F675B6E6F63
7B73496D6BE3BF51B1382CD729E60
5F41BF44A65BCB484236ED4ECC70
BE85BD6FE809BF774ABBD1A47496F
4AC86FFB598DB



María Isabel Alfaro Morales

A favor

0BE8556ED1B79F3CA75CB7A76E8F
F51DA0C4265C92AB8C86719287BE7
ED3B8E901FF26498E8A9D7756864B
5200A2537878832044FD035DC12E7A
21E971EFB15E



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

En contra

CB449A1428F2C1BD6C864D342E462
99520808BF2C77C770C8FD5F064BA
2674D5989A27EFE1E7A5762DB1EB2
C5585E359D4C7D0C50682865769CD
475CC09C554B



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

55507FABA4D05E2484FC4F1118356
AB68A7108A5EDB09A2A5260462DB6
6F6BDD083D8650D53038277717A34
528DB459AC4C03B58AD8E50ABF69
D314660A1CFF

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
 de Transparencia y Anticorrupción

LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la
 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas
 disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de
 los artículos no reservados)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

683CDCF5C549D0855890F2DF9CB32
 A2EE2FFC7BBF5D2662A1EE11850D
 E2DAA593F18C331550255A35775B42
 E29BCD761F7552F63B8B5D730D800
 BC47945FA90A



Mirza Flores Gómez

En contra

5D4E666540BEC4C1D6D80EE6ACE0
 BDF7B8328D17E3C173A23CEEE07D
 2E21A33AF0E8B265F6E363677D8D6
 3D675B9DC4B272989B857A7B8754C
 2A0D59977A4215



Paulina Rubio Fernández

En contra

0DCBAE0E983753A609B9BD2CE5DE
 1DFBD46311CF46EDD002839671DD
 EDEB4F48B907879DBF8BE39971604
 7FBB70E679DA77225B266ABC386CD
 475871EE2B0A45



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

C95B7DD00087E2D8D2DA0E616A12
 81BF8DD054527D03BDDD1A154D4C
 A6287644F414B2B65C787A39B14666
 4457483D57E79E1D30CF2F8E930E5
 C459F6CC7B526



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

55B5C491D31DE7934B8C13CE155D9
 16EA56523517DA789964020B4F5B7F
 92D0CF9B11AD0F4BD8EFACE25645
 56B5D5790ABA129111B8922D3382B
 763354258EBD



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en lo general y de
los artículos no reservados)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

D2E6E32372BC01C383BAA09500BD
A89AC8A80DAFA749300ED3919AFD
F285F22EF0528BBFA3B34458D996B
953F34B2E041CA47FAC68A095EBOA
126720EDD3FD80



Sonia Mendoza Díaz

A favor

8978BDC0493A25EF5577F8F79CA75
957057AEA16FDA40FCBAA3D56CB3
5E8D1D8A828D4A0855A01FFC85B5F
8B08F670DC41FE6F789BD6A5D9319
FF13F42BA0D8E



Sue Ellen Bernal Bolnik

En contra

C8F27054A8A83725A1D8F4B6C1832
731CB3A0F67E98A1BD8FA9E241252
33A2F644BE69B4859E67B2B6F82986
4790D310D733B76A8E55C65B086627
F2D372AB00

Total 32






Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	
 Alma Carolina Viggiano Austria	En contra	
 Andrea Chávez Treviño	A favor	
 Carlos Humberto Quintana Martínez	Ausentes	
 Claudia Delgadillo González	A favor	

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes



Felipe Fernando Macías Olvera

En contra



Guillermo Octavio Huerta Ling

En contra



Hamlet García Almaguer

A favor



Juan Isafas Bertín Sandoval

A favor



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Abstención

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

En contra



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor



Karla Ayala Villalobos

En contra



Kathia María Bolio Pinelo

En contra



Leonel Godoy Rangel

Abstención



Lizbeth Mata Lozano

En contra

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor



Manuel Vázquez Arellano

A favor



María del Rocío Corona Nakamura

A favor



María Isabel Alfaro Morales

A favor



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

En contra



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor



Mirza Flores Gómez

En contra



Paulina Rubio Fernández

En contra



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor



Rubén Ignacio Moreira Valdez

En contra

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

3a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor



Sonia Mendoza Díaz

A favor



Sue Ellen Bernal Bolnik

En contra

Total 32

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción






LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	En contra	454EA62D5FE7FBCD47F3619DE830F 68DC06419578A8E28A7FFA896A2C3 1306739DFB6E57FDBEFEB5268F853 753D20509CDD78022AE38E01D330F 59B427F07835
 Ángel Benjamín Robles Moritoya	A favor	3C02C59C0174AAA35E0E0BE96BF17 9C14CDB6E5037775E3D74B0143F9F 5768074692DDF898C17E0101E4A8C FE7947DD50753E5F2BB69077B71BD 983260D16BF2
 Augusto Gómez Villanueva	En contra	C382D9FCF9C54CF592A7D21FF6949 112316DC6F4AA280EC3E4DEB51847 4861FE856E8DBB7C76C91B546D646 5312490F9AE341B5B0807B3B75483E C21DB488AF7
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	En contra	492E474E900592FBAAF9B6D82D6D5 EC73BF67C73F4BABE6836F490B3D BEC56E5833E5122CDCEC08D19335 403A313FE86AD8387AAFBD3D6CA5 235D320AC2E9042
 Carmen Rocío González Alonso	En contra	69BBE898E9FA629605C9012FD07BE C7105E6F09006228770F91AE669E57 01ED681921221027C4FB3A3DCC171 9C79CD4ED8E76D2CECDD940E4151 0554F563D2A0

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

A favor

9297044C475147DA21378ACC1B18E
D2FDA256B2EA29175BFB3F89632A7
988F4AF6761DB7E9C4B132B7938AA
E2DAF8CC99573CA8F403886E10DE
A3DFF97FD0D8D



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

A favor

67AF3D39D1ECF6426A42BD371BE5F
2E7E90CE558EEB3F04CA3F4397CC
390C46F2B8B3E102D2AA7C6D38C0F
C6AC5BA41AE8162BB72C4B07877C
2ACF15AEDB0F8E



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

3804D0B90AD3357C09716F5CE8523
BCBAC0E2BF7D9745DB7FE2C398F4
2F90E94F8FE139E780E9D1A17C900
BB184652B1FCB0847BDB3C0595254
E51A5FA9F96A0



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

7A2540378D50711344D38E839B77F1
FE8B03F6138F245D707CFA1753B4D
F3BC40FAC8078F663B9B339E384A2
FE54C9F942D4C60EC2BB67BECFD1
5E2B42859222



Éctor Jaime Ramírez Barba

En contra

80D7F0648E947B10825418D7C068F5
9467F5477BE694C9D1B441206533C
B21A3F88874A5789953A778D80D1B
A1FA62AFB2789EFB1ACB8F2051952
9883810DE66



Elizabeth Pérez Valdez

En contra

DAC7E265F78C66F49BAB8F6FC244
A0BB863218DA5B55CDD6AB34C80D
5E0BB86E383D4FEA7B718B310AB9B
A3DE10CF85157F83C9F73E29BCF50
DD66AB82C1690B

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Saúl Téllez Hernández

En contra

CECC6568D41C652F340E15FD801E5
C6698F4196AE1DD65FC37C643553D
621B9338178A98A51A4AA0A2CECD0
F25F4532985BB5C3F34DCDB922DA6
3FCA642C5081



Jaime Bueno Zertuche

En contra

AED3C15151B3A8A7D14E89D3B9A5
FE43D1FDF10BAC3BADB77E97D76B
1E0AA1E65EA1DD5020F67363AA54E
6911421C0337967B68EF3FD8AAF53
B1FAE3CC16D1BA



Jesús Fernando García Hernández

A favor

4C33C63F7DF779606C08F6C5E1ED2
C042C58AB8FD315F9EE00BA22740D
7385E789E90EF45EB6AEDE52A302C
693F744C53781DFC5C168B78481BB
BB010C3C7B83



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

E5DEFED604ED0D658296D34E19836
A795C4C9BBA5CF63218F6E7DA862
BC64F5EC3933A7E18B5172DC7D33
AE930C38438245322337331CF6D255
206AF3A945342



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

758F1045552FB124BE5657DAE503C
13E1CDF8724BBCA712740E7B390CE
B9F4FDDF701C285B06C5532564991
FD1C083B97437C65E6C5CD7605CD
6553C7DB302C4



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

052C31DE1A45B5ACA0989E7EB9093
FDA1CAF5ADA43807BD0C8CE42BA
CCBF4EA74DEA45CD8065266D7DF9
96A1584B8C8EDE7F4BDE5A228E0
3618977D198959F5

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



José Luis Flores Pacheco

Ausentes

5E3276008D1393E6734D3BD85B6BD
 B664728C2FB9DEB16A6973911EC5C
 FE83BB94A48BD131BF783874625D0
 AABE8BC7F66656F1F5EAC20A6D21
 4ACBF1E73ED46



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

BEA41CA6235DD0100DD7CBF4206F
 BB1C68C0CA13F9F2B5301B2EBA6D
 4D66001D9E7E2F307A014129874AA0
 D2E1AB90C350C83D57F607BCFA696
 F0A4F454921DF



Juan Carlos Romero Hicks

En contra

DA0D97E8CF397F269FC6D65798768
 DB411660FDB3AAB69ED1B984B34A
 5DA93800C05B506E47E0C6DEBC002
 7686DC600E262AE57A05269CB553D
 E8DBE4F0CDABB



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

591E463A99FF7F3F367BC47D151041
 8EAC6C233CCC1D46B48FC39A8370
 AD3E0AF787DD957C13B2C68C3CB2
 6AD2B40568DB9218794F380B4DCE5
 9EFE2EFE563F4



Juan Isafas Bertin Sandoval

A favor

12F47CE4A8E1637592F1524A9C1B8
 9B9766213667454D4AD1205814EA89
 17BC3945ED4EE84E1974BDD8998C
 06F35500952795009F2D576A39F897
 2A552D635F0



Karla Ayala Villalobos

En contra

BC57127A7053581A6A71B7541E25A6
 E2C073FAF172830C5E15E71F0D99B
 100F425E1A91BE09FD726D3C4DCC
 FC3C7091279590FEBBDA5D9325671
 419C3B93FC61

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

4BC437935EEFC0FC866A30C38745D
784127E44E37F44E16A2EC51FC1DB
188F2F61D2E1928D165E312E298D29
58F43CFE80CCC66B6C0BFB6D570E
1A1C4D759298



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

88A16B1A20DB001E375F24EABB371
CE9539ED431069591D79CE51A2B22
BE3FEB2998F3653BFF80D7D87C3A0
FBA4AE02ECCAB1E4974138D590BB
98AE38AA81C60



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

En contra

DA26112F308ED06E50B6EBF0D041A
8D31FB9067BA8F3D94F71FA8B9379
B6E8A97D3BD8A95EFF8A3DDDF78D3
A544A61240871BE34966E5205CE251
4B230F948D7A



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

D270EDF2EB404282D124EDFD9A91
DD0883026DDA1D1EA10B51C877A8
998C113C767A0B296549FB6D8C7E6
8D5626C70F2161BBABF82982E2962
2B76882EC287FC



Pablo Guillermo Angulo-Briceño

En contra

42E86C89B62630F9DFB75B22A0916
F228534E8D5661AD7849D49CA2380
9858C8F67DAA64C3EF86BF980F0B0
342EEC64A330FA65E6AD62A356B7C
A7B669CCA092



Patricia Terrazas Baca

En contra

E5925450DA1A3401DD04F14B4C185
130FCD80258997978DBE737511A323
4827F915547458C3DEED1BEA5BC45
4022827F0F6006E420385CB5D81BA3
DF7D16781C

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

En contra

15E10449CA2C2798D85BCDAAD8A5
C9452B7F61D2BC417F6632DB2F515
A4DACECDA16C7A7E292BA68918B5
29F9A70354A63B55DB055F0A68688
DDFC8ABB330A50



Valeria Santiago Barrientos

A favor

DE53ADB292CC5201A6CFD0A325F8
1997443A31422ED57B14A253C336B
A0D1157620B79988CB3130E9A22100
B85CB1CFDB66A35120822589E6CA
CC26AB88271E4

Total 31

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción






LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	En contra	61EBA4A1B0E6867D65E27904ACDB6 5821976B16081B6C26C2045042B994 3D92BEA5FF34C209C683CE002775E 372B217BC36D8F60CEE940D6B3A88 59B6905A65F
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	0A5AD22F328C8D397F71C8FE44AAA 0A970A503620546F8F879B58B89C0D F126AEFA06629D1EAA05AF9718E40 19FEE4D36196CF0CC8E75FB4EFD3 91F3CE34F80D
 Augusto Gómez Villanueva	En contra	AABC234BD95B3DE69CB7DE4E89FC 9E241CD9A5BC12B68897650C60423 02F02E2EFC69D0881BEC7294E7DA9 9A1CC99F4F5DF0AB11526FCE907FF E8D2380707E78
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	En contra	AFF4677FA26A2180CB0F46D7B35F1 AF8B76C8E5BE314F6EBA88F4CBDA 934A75CA0890801E8CF69ED148497 9F1D8E3A308D28B2A3719D0D5307F AD281565CBC79
 Carmen Rocío González Alonso	En contra	2F621A9CBCB99EA6871110ED54501 135BC2EB676609CAA9DF01B17BA50 9D184545CACDF98E3E66C790C7057 1FD1D5A722B50AE26DD8563EE12C 8C9C683627BF7

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadej Cortes

A favor

EF0CEDF163687A6807F84FD30705B
C9C0A433607338EDBD3A3A43F0AF6
6D0E316A6828E10CE273C6A4548AE
3BC5DC190AC53C75D996D49BF81C
45C81DBAE2B96



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

A favor

53E4F8E1707976A6844775018DE242
C51E6ED59E141A2694AC104AD6579
FE36B8619F5A90DBE0868205879852
F07D0BEDD80BAE4524A12565B1645
54C54207D7



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

Abstención

A46B778FC96B7DBD70C7ED85ABDB
A3AB55FBAF89B07ECD02467DE8E8
46CD8595BBC1AF3BB5212490D489D
63F44AC1F79315187319C947CCD81
C9A131A0687040



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

081FCD9870F12D5BB7372752B41AD
578D7E5B5CF41D64D00F1D8FC3D4
70FF040AC4685E676624615850AAC3
123D494FE0789C8603403EDB99BD2
F7814998EFF7



Éctor Jaime Ramírez Barba

En contra

477D0874D22E663459D17A855AA2A
87B59CC0ADD49F025BD8DB4EB2C3
0AC4EA32FABDA95AA254E687B86F
7050BE6DAF84F0FA5E7AE3E00D551
BE689136CF013B



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

1C95FDB0F07E74823865EFF4698E6
2B9270B3D41D5D7CC58582014120B
F65AEC62D8ACE817DAF9C43E6F49
307A021C8373060F8B36DE016B5391
FFFA58A7043A

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Saúl Téllez Hernández

En contra

3F9598C3008FACF7BD3DA0D8FCA5
E556D6E7D9D2936B698189EDA711F
D2C8C68E5BFD6E0FÉD551715D04F
793D8FF7E6C9522835765FCFE77913
28C5CF0643FA9



Jaime Bueno Zertuche

En contra

8FBFF40E78B6629BB5DCE9A617031
CF3F7FE901E627A330A1B205FDDFF
0E540862D59C9971EE7D5B8C7F4FD
2E5A63EE9C79A3C1AA367BB85E784
723A38B2BF15



Jesús Fernando García Hernández

Ausentes

8C4E5D8BAA5A7C166C8ADEF44783
F1591DB8B5134887CECE12904D78A
7FB483DB4648F0B58909EE3181A464
229C5662B5AF94F5DA1D7E00A73B6
693CF9FE3AF0



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

7908041E258649109D8B20B364199C
2E15D298EF7E3A087CD06D80347AE
F9E142DD504752EDA3F6D51D748B6
5190793F755100480CFAAE9DB02F8
C59492F4E4A



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

8F3F9644E56F195F3750CF4E075AF3
4AA6B6F9B2EB56377382BA5DC70E1
0F125D6B70BE34A33BDFEF025AFA4
E80DA3079DFE36AB5D42E70306E18
D39004A36B7



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

17942987A240DAC9300D47E714E9C
9E6D90B11F966BE37B863581D8D8D
BE57AEEED6649FA83561FBDE069
734498ACD36EC860ABB7B890AF257
4AB3ED961663A

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



José Luis Flores Pacheco

A favor

F9A20F6FD7ED52F686165C243566D
C2C5C39F29CB67BB1233F7A9805AF
F944A9D90132FE0C279E575A212102
ACD0081FB1DB9888ED5A64C1C254
EF41E9BF430C



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

13958CFDCAB5EDA1B522C2B1FBDC
EACA505D670208435570059BCE146
F03F71D3A73EC4A66D5A4A888ED3
E8638EBF802488485558201CC0231E
F361D8F0EE83E



Juan Carlos Romero Hicks

En contra

138668AF338759A2C9BAFB2BD9892
BD6FFA644A18A6E12B8C82D93AD4
39C6E64EE9062D78B7651B2D1D5AE
CEE0A019EC6282C22F712FC11D35B
A70AA3413C380



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

9B3B779B697315F32C36CAD5BF248
D7759F99E25695C19B5859B0480E78
7604886022B858B49000E7008E4B61
139045AAA7E2CAFB71475FC903DBE
D1971E6791



Juan Isalas Bertin Sandoval

A favor

044C916504CB675E5B4EB6A8061D2
5241790AE30C9B46D94FD71D7C367
3272996CBD97DF22ABCA2CAA7725
93E290251A752BD73EA39BEE03706
29D34B03D48BF



Karla Ayala Villalobos

En contra

2C831DCE4A8D2EDE6AE2DEC7FDB
0C47DD36115F1B5649141A3A397D6
5E2A665F33464100EAF84A5680FB2
118E05943CEF29F39BC2D39BA9617
D3D39029551FF

**Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la
 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas
 disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo
 particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

4989F2FB65E19DE47225FB414602F7
 452004F06F8042BF38964F59DD0FD5
 2D4976466BA9713A3604EB9B34DA1
 35A2990A1A1C91CCDE8303598A219
 AEB1D153C3



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

C50622014153679CA67AECEBCD6D
 759B540960DFF663DF9F0A59DE378
 1E4F0529ABD5EB7B61FF5D1373977
 19A495887823CE52D95EF8FDF70F0
 01C3A3F580E8B



Maria Elena Pérez-Jaén Zemeño

En contra

0Aead2A8473DB61424CF0F7C5D1D
 ACA364B230FA3C47391108CEE3A35
 B55E0A27A52009746B45BE15E09709
 0BDC54D38E3C2A8AD253688339EA6
 F847FA500FBE



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

ED2A4E9C98767D2F81BF3F4673045
 035661A5EAB1A5B9E08F14619A5D3
 635E6DDDBCBF9AEB9333220F046C
 C4FDFA8A9E73788C9139C5921D2B8
 0F8251D6EEF9F



Pablo Guillermo Angulo Briceño

En contra

EE4817525264A949CD3B0F24F0E52
 28C3042A2B49DDC3257F464562788
 DAC9BE0280B0771008E426C2E4921
 606026E7218C411A31E81B2F00DA42
 5E9A7329FAF



Patricia Terrazas Baca

En contra

70A8E40BB289912B8030CB189C519
 590B124F4746BB093803CC0964EDF
 3EA0DA9E846EA56DCC09A7AB9C97
 EBDCC11D1F9E07EA77A1A5FBADE
 C567957A547771A

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Justicia y
de Transparencia y Anticorrupción

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

a. Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en general y en lo
particular de los artículos reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

En contra

00BF6136B3F633E1BBF768F60A1F7
F832C7F60675A59D22719B5E6571E9
474F055AAABA598F3693AB347EFB2
D1D64B5A6DCCD20C6DC81DF9F1B
6CF6BE3F3A592



Valeria Santiago Barrientos

A favor

69B65C2D9424BBD61CE789D110
E7EE9CEA086DCBB067B78D93B417
1138EC162A51FECC0EDD71BE3295
29C39DDE71863CDD382115377166C
B71F05346B852DB

Total 31

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>